

Versión Estenográfica de la Vigésima Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veinte de abril de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las diez horas con un minuto del dia veinte de abril de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores, actuando como secretarias las diputadas Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Brenda Cecilia Villantes Rodriguez; Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, con su permiso Presidente procedo a pasar lista de asistencia, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores;



Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Aguila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la mayoría de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados Blanca Águila Lima y Fabricio Mena Rodríguez, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo: en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se declara al edificio ubicado en la calle Ignacio Allende número 31 de la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, como recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que llevará el nombre de "Congreso del Estado"; que presenta el Diputado Miguel Angel Covarrubias Cervantes. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. 4. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Comité de Administración del Congreso del Estado, desincorporar de su patrimonio diversos bienes muebles; que



presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 5. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 6. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 7. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación el contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, dieciocho votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por unanimidad de votos de los presentes.

Presidente dice, para desahogar el primer punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés; en uso de la palabra la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuanto Presidente. Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe,



sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, diecisiete votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se declara al edificio ubicado en la calle Ignacio Allende número 31 de la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, como recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que llevará el nombre de "Congreso del Estado"; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, gracias Presidente, ASAMBLEA LEGISLATIVA: Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 45, 46 fracción I, 47, 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 11 de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone denominar "Congreso del Estado" al Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS El término Palacio. es empleado para denominar a una "construcción destinada a funcionar como vivienda de un rey, un gobernante o una persona de gran riqueza. Suele tratarse de edificios muy lujosos, con una gran cantidad de habitaciones, jardines y otras instalaciones". La Real Academia de la Lengua Española, define al palacio como una "Casa destinada para residencia de los reyes", "Casa suntuosa, destinada a habitación de grandes personajes, o para las juntas de corporaciones elevadas", o bien, como "Casa solariega de una familia noble". Se considera que la palabra palacio "deriva del monte Palatino, ubicado en Roma y desde donde toda la civilización romana empezó a surgir", posteriormente, se volvieron especialmente importantes como residencia hasta el período medieval, cuando la nobleza y los reyes se trasladaron al campo en busca de vidas más relajadas, tranquilas y alejadas de las invasiones, durante este periodo también fueron llamados castillos debido a que eran grandes fortificaciones protegidas por murallas y puentes levadizos. También contaban con un gran número de habitaciones y salones. Posteriormente, fueron cambiando adoptando formas menos toscas y más lujosas, iluminadas y llenas de decoraciones de alta riqueza. Como puede apreciarse, los palacios siempre han sido característicos de los gobernantes y de los



nobles que poseían un importante caudal de capitales y riquezas por lo que construían para sí las más impresionantes viviendas, situación que los distinguía y apartaba totalmente del resto del pueblo, conformado principalmente por campesinos y personas de escasos recursos. Sin embargo, para el caso de México, donde no existen títulos nobiliarios ni se da reconocimiento a los otorgados en otras naciones, se le continúa denominando palacio a algunos inmuebles antiguos que guardan una importante historia y que, principalmente durante el periodo colonial. fueron sede de acontecimientos o residencia de altos funcionarios representantes de la realeza española, y que hoy se han convertido en museos. atractivos turísticos, oficinas públicas y en muchos casos en la sede de los poderes del Estado. Para el caso de Tlaxcala, el centro histórico de la Ciudad capital cuenta con varias joyas arquitectónicas, como el Ex convento de San Francisco, la Catedral de Tlaxcala, el Ex Palacio Municipal, el Portal Hidalgo, el Teatro Xicohténcatl, la Parroquia de San José, entre otras; que son dignas representantes del glorioso pasado indígena y colonial que han forjado el presente del Estado. En cuanto a los poderes del Estado, el ejecutivo tiene su residencia en el Palacio de Gobierno cuya construcción inició en 1545 y originalmente comprendía la Alcaldía, la Alhóndiga y las Casas Reales; su "fachada principal es una bella composición que combina el estilo plateresco de la puerta labrado en cantera con motivos vegetales, y el balcón decorado en argamasa al estilo barroco. Los balcones a los costados combinan la fineza de sus acabados con la recia textura del ladrillo". El Poder Judicial, si bien muchas de sus





7

funciones han sido trasladadas a Ciudad Judicial, su residencia oficial en la capital del Estado es el Palacio de Justicia, que funcionó como la Antigua Capilla Real de Indios, fundada en el siglo XVI y remodelada a fines del XVII con lo que adquirió su apariencia actual. "La fachada es de estilo barroco estípite, enmarcada por los cubos de ladrillo de las viejas torres, que nunca soportaron los campanarios. En su parte baja, se pueden ver dos interesantes carteles con relieves alusivos a los escudos del imperio español". Sin embargo, con el crecimiento de la mancha urbana, naturalmente se ha tenido la necesidad de construir nuevos edificios que, si bien, muchos de ellos han respetado el diseño colonial característico de esta ciudad, no guardan el legado histórico y cultural de los inmuebles más antiguos y tampoco fueron edificados con los mismos materiales tradicionales como el adobe y las piedras de rio, ni se hizo uso de las técnicas milenarias de construcción. Tal es el caso del inmueble que a la fecha alberga a esta Soberanía como recinto oficial del Poder Legislativo del Estado. ya que al ser una edificación relativamente reciente, durante toda su existencia ha sido utilizado como Congreso del Estado, por lo que no ostenta una antigüedad y un pasado lleno de cultura y tradición al nivel de otros edificios que también han sido recinto oficial de esta Soberanía. Recordemos que el primer inmueble que albergó al Congreso del Estado, es en el que actualmente funciona la Secretaría de Turismo, el cual fue construido a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, iniciando la obra en 1860 e inaugurado hasta el día 10 de mayo de 1901. Mediante decreto expedido por la XIX Legislatura de fecha 15 de mayo del mismo año, se le denominó "Palacio Benito



Juárez", siendo la sede del Poder Legislativo hasta el año de 1982. Este edificio, originalmente fue construido con amplio vestibulo con seis columnas que sirven de soporte a la parte más alta; así mismo, cuenta con una elegante escalera que conducía a la parte superior. Igualmente, se caracterizó por su estilo porfirista, sobrio y elegante. Posteriormente de 1982 a 1992, el Congreso del Estado tuvo su sede en el edificio que originalmente fue el Antiquo Mesón Real del Gobierno de Indios, construido en el siglo XVI, ya que fue terminado en el año de 1551, se encuentra ubicado al costado poniente de la plaza principal de la ciudad, en la esquina que forman las calles Primero de Mayo y la Plaza de la Constitución. Este segundo edificio sufrió diversas alteraciones en su construcción original, ya que además de ser el Antiguo Mesón Real del Gobierno de Indios. también fungió como albergue principal de viajeros españoles, fue anexo del actual templo de San José, también panadería, rastro y hotel. Posteriormente, se iniciaron las gestiones orientadas a la construcción de la actual sede del Congreso del Estado, para lo cual se eligió el predio denominado "Tras la Parroquia", que el 19 de octubre de 1935 fue expropiado por el Ayuntamiento de Tlaxcala y durante alrededor de 45 años, fue sede del primer mercado de la ciudad llamado "Adolfo Bonilla", que funcionó hasta 1980 cuando fue inaugurado el actual inmueble del mercado "Emilio Sánchez Piedras". De esta manera, según consta en los archivos periodísticas de la época, el 22 de septiembre de 1980 fue terminada la demolición del viejo mercado municipal de Tlaxcala "Adolfo Bonilla", con lo cual el espacio quedó en condiciones de convertirse en lo que hoy es la



Plaza Juárez, igualmente fueron liberadas al tránsito vehicular las calles 20 de Noviembre, 1º de Mayo, Ignacio Allende y Miguel de Lardizábal y Uribe. Posteriormente, la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó el Decreto Número 36, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXIX, segunda época, número extraordinario, de fecha 24 de noviembre de 1991, que estableció lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO.- Se declara que para la construcción del Edificio denominado "Palacio Legislativo" que será la Sede la Honorable Cámara de Diputados de Tlaxcala, y con base en el convenio de comodato celebrado por el Ejecutivo del Estado y el representante de la LIII Legislatura Local, el Poder Ejecutivo apoyará la edificación de referencia. ARTICULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de Tlaxcala destinará para la construcción del Edificio mencionado, los Lotes números 7, 8, 12 y 13 ubicados en la Colonia Zahuapan, de esta Ciudad de Tlaxcala, propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie total de 1,219.15 metros cuadrados..." Es así como el Gobierno del Estado inicia los trabajos para la edificación de la actual sede del Congreso del Estado, por lo que un año después estando todavía en funciones la Quincuagésima Tercera Legislatura, se aprobó el Decreto Número 178, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de Noviembre de 1992, que estableció lo siguiente: "ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara nuevo Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el edificio ubicado en la calle Allende número 31 de esta Ciudad Capital, que en adelante llevará el mismo nombre "PALACIO JUÁREZ" del Poder Legislativo del Estado" De acuerdo con algunas



fuentes de información que se resguardan en este inmueble, para la construcción del actual edificio, a pesar de ser moderno, se consideró que tuviera una imagen arquitectónica de corte conservador con el objeto de que quedase integrado al entorno del Centro Histórico de la Ciudad. Originalmente, este inmueble estuvo distribuido con un patio central, dos jardines, un salón de sesiones, 27 cubículos, una sala de juntas, una oficina para el entonces coordinador del Congreso y las áreas de apoyo, siendo: la Oficialía Mayor, la Dirección Jurídica, la Controlaría del Ingreso y Gasto Público, la Tesorería y la Unidad de Información y Relaciones Públicas, así como por la Biblioteca y un estacionamiento. Hasta 1995, el Poder Legislativo del Estado estuvo integrado por 15 diputados, 9 de mayoría relativa y 6 de representación proporcional. Posteriormente, a partir de la LV Legislatura y hasta la LXI Legislatura, estuvo integrado por 32 diputados, 19 de mayoría relativa y 13 de representación proporcional. como resultado del incremento del número de distritos electorales locales, pasando de 9 a 19, y del incremento de representantes por la vía de representación proporcional, que pasó de 6 a 13 diputados. A partir de la LXII Legislatura y hasta la presente fecha, como resultado de la reforma constitucional en materia electoral publicada en el año 2015, el Congreso del Estado se ha integrado por 25 diputados, al reducirse los distritos de mayoría relativa de 19 a 15, así como el número de diputados de representación proporcional, que disminuyeron de 13 a 10. Las diputadas y diputados que integramos esta soberanía, además de legislar, fiscalizar y constituirnos en contrapeso del poder político, cumplimos con una de las funciones



más importantes y que nos dan sentido e identidad: la de representar al pueblo tlaxcalteca; por ello, debemos guardar cercanía e instaurar un dialogo permanente con los ciudadanos, hacer del parlamento abierto una realidad en el sentido más amplio, con lo que no basta solo garantizar el acceso a la información, sino que es importante incluir y hacer del ciudadano un actor importante de la función legislativa. Por lo tanto, pese a que somos funcionarios públicos de primer nivel y que en conjunto constituimos uno de los tres poderes del Estado, nunca debemos olvidar que somos ciudadanos representando a otros ciudadanos, y que muchos de ellos enfrentan carencias, falta de oportunidades, injusticias o incluso, algunos carecen de un patrimonio propio, por lo que no es apropiado mantener la denominación de Palacio a este inmueble, lo cual implicaría reforzar la errónea creencia de que el pueblo y los legisladores nos encontramos en clases sociales diferentes, Igualmente, el recinto legislativo debe ser visto como la casa de los tlaxcaltecas, un edifico de puertas abiertas donde todos se sientan bienvenidos, donde sean atendidos, donde se escuchen sus demandas y encuentren solución a sus necesidades; donde los ciudadanos no crean que tiene prohibido entrar o que los haga sentir indignos de acercarse, porque la inmensa mayoría no imagina la posibilidad de habitar en un palacio, mucho menos de algún día trabajar en uno. El cambio de nombre de "Palacio Juárez" a "Congreso del Estado" que propongo a través de la presente iniciativa, de ninguna manera debe entenderse como una forma de demeritar el trabajo legislativo, por el contrario, el uso correcto de las palabras nos vuelve más cordiales, favorece la cercanía y el diálogo



de los legisladores con el pueblo, así mismo, esto es lo que da legitimidad a nuestras iniciativas y es lo que da sentido y dignidad a esta Soberanía. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: PROYECTO DE DECRETO. ARTICULO ÚNICO. Con fundamento en los dispuesto por los artículos 6, 45, 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 11 y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se declara al edificio ubicado en la calle Ignacio Allende Número 31 de la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, como Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que llevará el nombre de "Congreso del Estado". TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO SEGUNDO. Para dar cumplimiento al Artículo Único del presente Decreto, se convoca a los Integrantes de la LXIV Legislatura, para llevar a cabo el acto de inscripción y develación en el frontispicio del recinto oficial del Poder Legislativo, en letras doradas "Congreso del Estado". ARTÍCULO TERCERO. Los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política definirán la fecha y hora en la que se lleve a cabo la inscripción, develación y en su caso, el protocolo de la Sesión Extraordinaria y Solemne, así como el programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto. ARTICULO CUARTO. Las menciones hechas al Palacio Juárez en todas las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, documentos



oficiales y disposiciones normativas, se entenderán referidas al Congreso del Estado, en términos del presente Decreto. ARTÍCULO QUINTO. Se abroga el Decreto Número 178, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXIX, Segunda Época, Numero 48, Tercera Sección, de fecha 25 de noviembre de 1992. AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE A PUBLICAR. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez (Nota: aqui omitió la palabra Palacio, pues en sustitución dijo Congreso de Estado), recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. ATENTAMENTE. Dip. Miguel Angel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, es cuanto Señor Presidente; Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales. Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Educación. Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Contamos con la presencia de los alumnos de la Licenciatura en Derecho de la Escuela Mexicana de Puebla, a quienes les damos la más cordial bienvenida. - - - - - - -

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala; enseguida la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, gracias Señor



Presidente muy buenos días, a los medios presentes, buenos días a los compañeros legisladores, HONORABLE ASAMBLEA: La que suscribe Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, Representante del Partido Alianza Ciudadana, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, señala en su numeral I. Política y Gobierno, objetivo 2. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar mediante la creación de puestos de trabajo, el cumplimiento del derecho de todos los jóvenes del país a la educación superior. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 (PSE) publicado en el DOF el 6 de julio de 2020, establece en el numeral 6 Objetivos prioritarios, 6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Garantizar e/ derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Para el logro de ese Objetivo Prioritario, el PSE, señala en el numeral 7. Estrategias Prioritarias y Acciones puntuales como estrategias prioritarias 1.1 y 1.6, ampliar las oportunidades educativas para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales; así como



garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral; y como acciones 1.1 1.12, 1 6.3 y 1.6.6 las siguientes: crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de [os planteles, para aumentar la oferta de espacios educativos desde la educación inicial hasta la superior; desarrollar servicios educativos que fortalezcan los aprendizajes regionales y comunitarios, mediante el uso social de las lenguas indígenas y de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural, así como las prioridades definidas por las comunidades, pueblos y barrios; y crear universidades públicas de vocación comunitaria y sostenibles, con modelos educativos innovadores, inclusivos, accesibles y pertinentes, que respondan a las necesidades productivas locales, en entornos de alta o muy alta marginación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. La Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI) reconoce que las Universidades Interculturales deben orientarse hacia la vinculación y el trabajo comunitario en interdependencia, a través de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación comunitaria, cuyo objeto sea la construcción de pensamientos y prácticas interculturales y por el bien común de la población y la vida



en general, con énfasis en los pueblos indígenas, migrantes, campesinos, afro mexicanos y demás grupos sociales desfavorecidos que cohabitan en las comunidades, pueblos y barrios del Estado de Tlaxcala, a través de la formación de sujetos comunales que generen y fortalezcan procesos organizativos por la justicia socio-territorial y desde la soberanía epistémica. El Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2021-2027, señala que se "debe invertir más en ciencia y tecnología. pero eso no es suficiente, se debe dar un giro a las instituciones de educación superior y de investigación para que el conocimiento esté al servicio de la regeneración social y natural. Y no solo eso, también una ciencia con capacidad de diálogo con otras formas de conocimiento que han sido reprimidas por una ciencia y enseñanza para resolver problemas concretos y complejos. Con la creación de la Universidad Intercultural de Tlaxcala se da cumplimiento al objetivo 1 de la Alineación Estratégica, Área de Oportunidad 4 del PED, pues "contribuye al bienestar económico y al mejoramiento de la calidad de vida de la población del estado de Tlaxcala, con perspectiva de derechos humanos, igualdad, inclusión, interculturalidad. responsabilidad ambiental, y con visión al futuro de las nuevas generaciones". La Universidad Intercultural de Tlaxcala se inscribe en el contexto del reconocimiento de derechos fundamentales de los pueblos indígenas, por tal razón, su creación debe generarse a partir de un diálogo constructivo y permanente con las comunidades. El carácter y alcance de este proceso de diálogo está delineado por el artículo 2°, apartado B de la CPEUM, donde se establece que la federación, las entidades federativas y los municipios, para promover



la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y las políticas necesarias, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con las comunidades. Como parte de este proceso de diseño y operación de la Universidad Intercultural de Tlaxcala, se creó el Comité Promotor Ampliado conformado por investigadoras (es), autoridades comunitarias, promotoras(es) culturales, intérpretes y traductores de la lengua náhuatl. académicos. así representantes del gobierno estatal У federal. atendiendo procedimientos de inclusión y participación, principalmente de representantes de comunidades, pueblos y barrios de la región de influencia de la universidad. Su conformación, objetivos y funciones están asentadas en el Acta de instalación suscrita el 10 de enero de 2022, por sus miembros y representantes de la Secretaria de Educación Pública del Estado de Tlaxcala. Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, así como priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. El artículo 30 de la Ley General de Educación (LGE), menciona que el Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o personas tutoras, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el



Sistema Educativo Nacional (SEN), para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes. Asimismo, el artículo 5 de la LGE, señala que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, complementar y ampliar sus conocimientos. capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria. El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables. Que el artículo 7, fracción I, de la LGE, indica que corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo lo. de la CPEUM, y tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales. Que el artículo 13, fracciones I, II y III, de la LGE, establece que se fomentará en las personas una educación basada en la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas de futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social; la responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros, y la participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político. Que el artículo 48 de la LGE, señala que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual garantizará para todas las personas que cumplen con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir fas brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad. Que el artículo 7, fracción II



de la Ley General de Educación Superior (LGES), establece que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en la consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social. Que el artículo 8, fracción XXII, de la LGES, dispone que la educación superior se orientará conforme a los criterios, entre otros, la territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del país. Bajo este contexto, la suscrita en representación del Partido Alianza Ciudadana, Instituto Político comprometido con las necesidades sociales y con la búsqueda de soluciones a las mismas. me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa para crear la Universidad Intercultural de Tlaxcala, que sin lugar a dudas se convertirá en instrumento generador del desarrollo de la Entidad a partir de brindar a nuestros conciudadanos, una educación superior en los términos que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que reitero es producto de un trabajo conjunto que logramos articular desde el Congreso del Estado en coordinación con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Educación Pública,



y particularmente con la decidida participación del Comité Promotor Ampliado conformado por investigadoras (es), comunitarias, promotoras(es) culturales, intérpretes y traductores de la lengua náhuatl, académicos, así como representantes del gobierno estatal y federal, atendiendo procedimientos de inclusión y participación, principalmente de representantes de comunidades, pueblos y barrios de la región de influencia de la universidad. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de: DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción I de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA, para quedar como sigue: LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA, CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD. Artículo 1. Se crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala como un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio; pluricultural y plurilingüe, que gozará de autonomía de gestión y contará con la facultad de administrar su patrimonio y de realizar sus fines de educar, investigar y difundir las



culturas, respetando la libertad de cátedra, investigación, de libre examen y discusión de las ideas, la cual tendrá representatividad de las comunidades y pueblos a los que se debe, así como de todos los sectores y actores que dan vida a la comunidad universitaria, garantizando la paridad de género. La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de Ixtenco, Tlaxcala. Artículo 2. La Universidad tendrá por objeto: I. Formar profesionales comprometidos con el bienestar en los ámbitos comunitarios, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de sus procesos de generación del conocimiento y construcción de sentidos y prácticas comunitarias con identidad, pertenencia y respeto a los territorios; II. Promover prácticas interculturales por el bien común de la población y la vida en general, con énfasis en los pueblos indígenas, comunidades equiparables, migrantes, campesinas y demás grupos sociales en situación de vulnerabilidad que cohabitan en las comunidades, pueblos y barrios del Estado de Tlaxcala, a través de la formación de desarroffo humano integral, para contribuir a la formación del pensamiento crítico y que atiendan la paridad de género para el bienestar social; III. Revalorar y potencializar los sistemas de conocimiento de las comunidades, pueblos y barrios con quienes realizarán trabajo conjunto y asegurar un proceso de diálogo horizontal, sinergia con pertinencia científica técnica y tecnológica, donde se abran las posibilidades para la convivencia de lo diverso; IV. Fomentar las prácticas, la ética y las tradiciones propias de las comunidades, pueblos y barrios, con especial énfasis en personas



campesinas, indígenas, migrantes y afromexicanas; V. Generar y promover programas de estudio, así como prácticas de investigación comunitaria que atiendan a las problemáticas sociales mediante el diálogo plural y horizontal de las diversas formas de conocimiento, propiciando la organización social junto al estudiantado, personal académico, investigador e integrantes de las comunidades, pueblos y barrios; VI. Promover programas educativos para que los pueblos. comunidades, ejidos, colonias y barrios puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación y diversificar contenidos, acordes a sus contextos; vil. Promover el desarrollo de la diversidad lingüística. su estudio, su difusión, su reconocimiento y su uso en la construcción y desarrollo de planes y programas de estudio; VIII. Impulsar el cuidado colectivo y la protección de las tierras, bosques, cuerpos lacustres, ríos, que forman parte del territorio de los pueblos originarios y las comunidades equiparables del Estado de Tlaxcala, en coordinación con los mecanismos institucionales federales y estatales que regulan la preservación del medio ambiente; IX. Construir una vinculación permanente de trabajo colectivo con las comunidades. pueblos y barrios que contribuya al bien común, a la economía social y a la construcción de modos de vida alternativos: X. Contribuir desde sus funciones académicas interculturales al reconocimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos originarios y comunidades equiparables del Estado de Tlaxcala; Fortalecer a través de proyectos y programas educativos las actividades productivas sustentables; la seguridad y a la disminución de los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria



soberanía alimentaria; el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando la medicina tradicional y comunitaria, permitiendo mejorar los ingresos económicos y los empleos, así como incrementar las capacidades productivas y la calidad de vida de la población en general; y XII. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica a nivel estatal, nacional e internacional, Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes: I. Ofrecer programas de educación del tipo medio superior y superior, con las características de pertinencia, flexibilidad desde un enfoque intercultural, en estrecha vinculación con las comunidades; que promuevan el pensamiento crítico, reflexivo, creativo y el desarrollo de las inteligencias múltiples, la justicia social y la igualdad de género, así como los que la sociedad demande como necesidad y que la Universidad pueda satisfacer; II. Planear, diseñar, programar, desarrollar, administrar, implementar evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo; III. Conformar grupos de trabajo intergeneracionales de las comunidades, pueblos y barrios, integrados por sabias y sabios especialistas, autoridades locales, las y los jóvenes, personal académico e investigador, intelectual y personas de reconocido trabajo en comunidad, comprometidos con el bienestar colectivo, para participar activamente en los procesos de actualización y valoración de las propuestas formativas de la Universidad; IV. Construir de manera colectiva códigos de convivencia, reciprocidad, honestidad, la paridad de género, solidaridad, emotividad, trabajo colectivo, de horizontalidad, y por el bien común, que consideren la sustentabilidad, fa no discriminación, el respeto por la diversidad y la



eliminación de la colonialidad, para ejercer y fortalecer la interculturalidad, así como promover normativas con sanciones específicas en contra de cualquier tipo de acoso; V. Construir propuestas formativas orientadas a la valoración, el fortalecimiento, la integración y el desarrollo de la cosmogonía de los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Tlaxcala; VI. Crear, diseñar e instrumentar una oferta educativa congruente con el contexto sociocultural, territorial, ambiental y los procesos de generación del conocimiento y de las pedagogías comunitarias, con especial énfasis en los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Tlaxcala; VII. Atender en coordinación con la SEP y la Secretaría, la organización, capacitación, formación, actualización, valoración y especialización de su personal académico. administrativo y directivo, con una visión crítica sobre la aplicación y calidad de sus propuestas y métodos de aprendizaje y los procesos de certificación y acreditación; VIII. Desarrollar las artes, particularmente la diversidad de manifestaciones culturales en el Estado: IX. Ofrecer, mediante un adecuado sistema de vinculación y de trabajo colaborativo entre las diferentes culturas, asesorías, cursos de capacitación, certificaciones y otros servicios profesionales a cooperativas, empresas, organizaciones públicas, privadas o sociales. así como a movimientos y colectivos organizados en torno a la educación intercultural y el buen vivir, siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de la Universidad: X. Desarrollar programas de apoyo y vinculación social, técnico e intercultural de trabajo colectivo con las comunidades que contribuyan a fortalecer el



bien común; XI. Desarrollar proyectos de investigación e incidencia intercultural que contribuyan a la solución de las problemáticas comunitarias, territoriales, de marginación y exclusión social, cultural, económica y ambiental, así como las necesidades y expectativas de las comunidades, con especial énfasis en los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Tlaxcala; XII. Impulsar procesos de vinculación y desarrollo profesional del estudiantado y personas egresadas con los sectores público, social, privado y comunitario desde los criterios de inclusión, autogestión e interculturalidad; XIII. Fomentar la difusión, divulgación y dignificación de la diversidad cultural, artística y lingüística de los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Tlaxcala; XIV. Diseñar e instrumentar estrategias y programas de formación que promuevan la interculturalidad en todos los sectores de la sociedad y en sus instituciones; XV. Promover planes y programas educativos de salud comunitaria intercultural, integral, que revaloren conocimientos y prácticas de la medicina tradicional y partería; XVI. Establecer políticas y gestionar servicios para el ingreso, permanencia y egreso del estudiantado, que sean congruentes con el objeto y necesidades de la Universidad. En particular la gestión de albergues y medios de transporte; Diseñar e instrumentar programas de educación continua que promuevan la preservación del patrimonio territorial, cultural, material e inmaterial de los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Tlaxcala; Administrar, cuidar e incrementar su patrimonio, de conformidad con la normativa aplicable; XIX. Realizar en vinculación con las comunidades, la difusión y



divulgación de los programas, investigaciones, proyectos y actividades de impulso a la interculturalidad; XX. Diseñar, adaptar e instrumentar planes y programas de estudio susceptibles a evaluaciones y acreditaciones de calidad, en congruencia con los objetivos, contexto, participación comunitaria, vinculación e investigación científica desde la interculturalidad; XXI. Garantizar perfiles pertinentes de acuerdo con la normatividad de la Universidad para el ingreso, permanencia, promoción y formación continua del personal directivo, docente, administrativo y manual; XXII. Impulsar sentidos y prácticas de investigación dialógicas y aplicadas, que favorezcan la diversidad de sistemas de conocimientos; XXIII. Facilitar la formación de personas profesionistas vinculadas a sus comunidades, capaces de incidir de forma propositiva ante las diferentes condiciones de desigualdad. inequidad y exclusión; XXIV. Promover programas formativos orientados al cooperativismo desde enfoques y prácticas de economías circulares, espirales, solidarias que promuevan alternativas que favorezcan el bien común, las relaciones de reciprocidad, complementariedad y condiciones de bienestar y sustentabilidad en las comunidades; XXV. Promover actividades de docencia de personas educadoras comunitarias: yerbateros, curanderos, parteros, jueces de paz, gobernantes tradicionales, rezadoras, músicos, pintores, escritores, fotógrafos, cineastas, bailarines, escultores, agricultores campesinos y todas las demás figuras representativas de las comunidades en los procesos de enseñanza-aprendizajes; XXVI. Formular y modificar sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación



y certificación; XXVII. Promover y convenir programas de colaboración interinstitucional que impulsen la movilidad estudiantil, el intercambio de personal docente e investigador y la realización de proyectos conjuntos con organismos e instituciones estatales, nacionales y extranjeras; XXVIII. Expedir constancias, diplomas, certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos, así como otorgar distinciones profesionales y honorarias, conforme a los planes y programas de estudios y requisitos establecidos por la Universidad, en los términos de las disposiciones aplicables; XXIX. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación; XXX. Revalidar establecer equivalencias. V acreditaciones, certificaciones de estudios de tipo medio superior y superior realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras, de conformidad con la normatividad estatal y federal, siempre y cuando no contravenga su objeto y sus fines; XXXI. Desarrollar y promover actividades académicas, culturales, artísticas, deportivas y de vinculación que contribuyan al desarrollo del estudiantado y personal; XXXII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal directivo y académico; XXXIII. Regular los procedimientos de selección e ingreso del estudiantado y establecer las normas para su permanencia en la institución; XXXIV. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para el logro de su objeto y el eficaz cumplimiento de sus atribuciones; XXXV. Expedir las disposiciones administrativas internas necesarias, para el cumplimiento de su objeto; XXXVI. Planear, desarrollar, instrumentar y evaluar, en coordinación con las



comunidades, actividades de investigación aplicada e innovación en cultura, artes, humanidades, ciencia, tecnología y medio ambiente; XXXVII. Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad para garantizar la eficacia y la eficiencia de todos los procesos académicos y administrativos; XXXVIII. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos; XXXIX. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas; Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos y proyectos estratégicos de la Institución; XL. Suscribir contratos y convenios con personas físicas o morales y con instituciones comunitarias, públicas o privadas, así como asociaciones civiles a nivel local, nacional e internacional para el fortalecimiento de sus procesos educativos, así como para el cumplimiento de su objeto; XLI. Impartir formación presencial, continua, a distancia o mixta, según sea el caso y la necesidad; XLII. Adoptar la organización administrativa y educativa de conformidad a la disponibilidad presupuestal y con los lineamientos que la Universidad establezca; XLIII. Diseñar, ejecutar y evaluar su Plan de Desarrollo Institucional; XLIV. Establecer organismos y mecanismos de apoyo financiero o de cualquier índole; XLV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas; XLVI. Seleccionar y contratar al personal



docente mediante convocatoria pública y abierta en los términos que establezca la Junta en el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; dando prioridad a fa selección de personas candidatas y egresadas de las mismas universidades interculturales, así como a las y los miembros de las comunidades, pueblos y barrios que comprueben experiencia de trabajo colectivo, comunitario y de vinculación académica; XLVII. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable a su naturaleza; XLVIII. Abrir sedes o unidades académicas en aquellos municipios del Estado en los que se justifique su presencia mediante un consistente estudio de factibilidad, que será elaborado por el Ejecutivo Estatal en conjunto con las comunidades, pueblos y barrios donde tendrá influencia, mismo que deberá ser aprobado por la Junta previo visto bueno de la SEP. Lo anterior atendiendo a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente. sujetándose a las disposiciones aplicables; y XLIX. Registrar planes y programas de estudio ante la Dirección General de Profesiones de la SEP. Artículo 4. Para efectos de este Decreto se entenderá por: I. Bien común: Se refiere a proyectos, bienes materiales, acciones y relaciones tangibles e intangibles que favorecen al bienestar de una colectividad; II. Coordinador: Al Coordinador General de la Universidad Intercultural de Tlaxcala; III. CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV. DGESUI: Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural. (DGESUI); V. Educación descolonizadora: La descolonización es un



proceso que busca eliminar la dominación, el racismo, la discriminación, la explotación y la opresión a la que fueron y son sometidos nuestros pueblos. La descolonización de la sociedad significa desmantelar y desmontar los modelos cognoscitivos y de acción que nos han sido impuestos históricamente desde occidente, a partir una serie de acciones colectivas e integrales de carácter estructural, donde se configuran y definen las formas económicas, de gobierno, éticas y jurídicas de nuestras sociedades. En la educación, es una práctica productora de sujetos sociales, individuales y colectivos, que tiene como finalidad última el reencuentro con nosotros mismos, con nuestros diversos sistemas de conocimiento y de construcción de sentido, con nuestros territorios y con los «otros» para formar un «nos-otros» común desde la perspectiva filosófica del buen vivir y la justicia socio-territorial, lo que implica, entre otras cosas, la recuperación de los modos y sistemas de vida propios. VI. Ejecutivo Estatal: Al gobierno del estado de Tlaxcala: VII. Interculturalidad: Es el encuentro entre diferentes, en igualdad de condiciones, que impulsa la comunicación horizontal de sujetos. individuales o colectivos, para lograr un fin común. Partiendo del hecho de que tenemos relaciones de poder y de reciprocidad, la interculturalidad significa el trastocamiento de las relaciones de colonialidad existentes, por lo que busca transformar las relaciones de dominación, basándose en el reconocimiento de la diversidad bajo una perspectiva filosófica del buen vivir y la justicia social. En la educación, busca la reproducción, fortalecimiento e interrelación de las múltiples formas de conocimiento y lenguas que existen en el



mundo, para desmontar et colonialismo arraigado en las instituciones educativas, y en la sociedad en general, creando espacios necesarios y propicios para hacer realidad el diálogo de saberes, con equidad epistémica, en la resolución de los problemas de la vida cotidiana de los pueblos y comunidades; VIII. Junta: A la Junta Directiva de Gobierno. IX. Reglamento: Al Reglamento Interno de la Universidad Intercultural de Tlaxcala; X. Secretaria: Secretaria de Educación Pública del Estado: XI. SEP: Secretaría de Educación Pública de la Federación: XII. Sede: Es la unidad académica-administrativa de la Universidad, pudiendo ser única o central, cuando no se tiene otra en alguna otra parte del territorio de la Entidad Federativa; XIII. Universidad: A la Universidad Intercultural de Tlaxcala: Artículo 5. La Universidad desarrollará su función educativa con pertinencia lingüística y cultural a través de las unidades académicas que determine el Reglamento. Artículo 6. La Universidad queda sectorizada a la Secretaria, la cual vigilará y evaluará sus actividades en coordinación con las dependencias respectivas. CAPITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. Artículo 7. Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, la Universidad se integrará de los órganos de administración y gobierno atendiendo a la paridad de género siguientes: I. Junta Directiva de Gobierno; II. Persona titular de la Coordinación General; III. Instancias Colegiadas: III.I. Consejo Estudiantil; III.II. Consejo Académico; y. III.III. Consejo de Pueblos y Comunidades. Para la atención de los asuntos inherentes a su operación, conforme a la suficiencia presupuestal, contará en su



estructura con al menos: Coordinaciones universitarias de las áreas siguientes: académica, vinculación comunitaria y administrativa. Artículo 8. La Universidad tendrá como máxima autoridad a la Junta y tendrá las atribuciones siguientes: l. Discutir y en su caso, aprobar el reglamento interno de la Universidad, así como los acuerdos, circulares y disposiciones que rijan el desarrollo de sus actividades; II. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal la terna para designar a la persona titular de la Coordinación General III. Establecer, discutir y en su caso, aprobar las políticas, los lineamientos, los programas y los proyectos que se les presenten, así como los que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la Universidad; IV. Revisar, aprobar o modificar los planes y programas de estudio, los cuales deberán tener pertinencia lingüística, cultural y territorial; V. Designar a las personas representantes y autoridades universitarias; VI. Discutir, vigilar, aprobar y compartir con la comunidad universitaria el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, sus ampliaciones, fas transferencias de partidas y cualquier otra modificación al mismo, en términos de la normatividad aplicable; VII. Atender y resolver los asuntos que incidan en el funcionamiento de la Universidad, así como de las controversias que se susciten entre la comunidad universitaria e imponer las sanciones producto de la resolución de estas; VIII. Fijar las reglas, políticas, bases y programas a los que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en favor de la vida universitaria y de las comunidades, pueblos y barrios con los



cuales colabora; IX. Convocar a los concursos y convocatorias para la selección de personal docente, investigador y administrativo; X. Coadyuvar, cuando sea requerido o así se le solicite y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, realizar consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales en la materia, cada vez que se prevean cambios, internos o externos y acciones que afecten en cualquier sentido a las comunidades, pueblos y barrios del Estado, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 20 de la CPEUM; XI. Organizar planes, programas y proyectos para allegar fondos a la Universidad; XII. Autorizar, con base en su disponibilidad presupuestal, la adquisición de los bienes que se requieran para apoyar las actividades de la Universidad en los términos de las disposiciones aplicables; XIII. Analizar y en su caso, aprobar los informes trimestrales que rinda la persona titular de la Coordinación General; XIV. Analizar y en su caso, aprobar los proyectos de programas financieros de presupuestos de ingresos y egresos, en los términos de las disposiciones aplicables y sus modificaciones; XV. Analizar y aprobar los estados financieros de la Universidad; XVI. Analizar y aprobar el programa institucional de actividades y el programa operativo anual; XVII. Analizar y aprobar los manuales administrativos necesarios para la operación de la Universidad, así como las modificaciones que procedan a los mismos; XVIII. Analizar y en su caso, aprobar los planes estratégicos de la Universidad; XIX. Analizar y aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos



que afecten el patrimonio de la Universidad, en los términos de las disposiciones aplicables; XX. Analizar y aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros para el cumplimiento del objeto de ésta; XXI. Aprobar la contratación, remoción y conclusión de la relación laboral de las y los trabajadores, de conformidad con la normatividad aplicable; XXII. Analizar y aprobar los informes anuales de actividades de las personas titulares de la Coordinación General y de la Coordinación Académica; XXIII. Proyectar la ampliación y construcción física educativa de acuerdo con las necesidades de la Universidad; XXIV. Analizar y aprobar proyectos que promuevan el bienestar colectivo de las comunidades y equiparables de Tlaxcala; y XXV. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones. Artículo 9. La Junta Directiva de Gobierno será la máxima autoridad de la Universidad y se constituirá de forma paritaria por las y los miembros propietarios siguientes: A. Presidencia. La persona titular de la Secretaría; B. Secretaría: La persona titular de la Dirección de Educación Media Superior y Superior de la Secretaria; C. Dos personas representantes del Gobierno Federal, designadas por la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior Federal; Vocalias: Las personas titulares siguientes: D. Vocal: Secretaría de Finanzas: E. Vocal: Coordinación Estatal de Planeación e Inversión F. Vocal: Una o un representante del Consejo Estudiantil de la



Universidad; G. Vocal: Una o un representante del Consejo Académico; H. Vocales: 6 representantes del Consejo de Pueblos y Comunidades (con voz y voto); I. Persona titular de la Secretaria de la Función Pública. J. Persona Titular de la Coordinación General. Cada persona integrante de la Junta tendrá derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Coordinación General quienes solo tendrán voz, pero no voto. Asimismo, tendrá participación la persona titular de la Secretaría de la Función Pública o de la persona que está designe, quien participará con voz, pero no con voto, en el ejercicio de las atribuciones que la ley de la materia le confiere. Artículo 10. Los cargos de las y los integrantes de la Junta serán honoríficos por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño. Cada persona integrante designará por escrito a una o un suplente con funciones de propietario para que cubra sus ausencias temporales, a fin de garantizar la continuidad de los trabajos. Las y los suplentes tendrán en las sesiones los mismos derechos y obligaciones que las personas integrantes propietarias. Artículo 11. La Junta ordinariamente de manera trimestral a convocatoria de la Presidencia y, extraordinaria, en cualquier tiempo para conocer los asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia lo amerite. Para que las sesiones de la Junta tengan validez, se requerirá de la presencia de la mitad más uno de las personas integrantes propietarias o suplentes, debiendo estar siempre presente la persona titular de la Presidencia o su suplente. Para que puedan participar en las sesiones de la Junta personas diversas a las y los integrantes y/o integrantes



de la misma, deberá ser autorizada previamente en sesión y solo tendrán derecho a voz, pero no a voto. Articulo 12. Las convocatorias para sesiones ordinarias deberán cumplir por lo menos con los requisitos siguientes: I. Ser elaboradas en forma escrita y hechas del conocimiento de las personas integrantes de la Junta, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión; II. Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión; y III. Adjuntar el orden del día, con los asuntos a tratar y en su caso los anexos que serán materia de la sesión, en la que deberá considerarse un apartado para asuntos generales. Artículo 13. Las convocatorias para sesiones extraordinarias serán expedidas en forma escrita, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, sean conocidos por todas y todos sus integrantes; durante estas sesiones, únicamente se atenderán los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales. Artículo 14. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, la o el Presidente o quien lo supla en sus ausencias, tendrá voto de calidad. Artículo 15. En cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la cual se harán constar los acuerdos tomados, la cual, una vez aprobada, deberá ser firmada por todas y todos los miembros e invitados que estuvieron presentes en la misma. CAPÍTULO III. DE LA COORDINACIÓN GENERAL, Artículo 16. La persona titular de la Coordinación General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo, a partir de una terna propuesta por



la Junta, durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designada para un segundo periodo igual, concluido éste no podrá ocupar dicho cargo. La persona titular de la Coordinación General podrá ser removida de su cargo por la persona titular del Poder Ejecutivo. Artículo 17. Para ser titular de la Coordinación General, se requiere: I. Contar con ciudadanía mexicana; II. Preferentemente ser indígena y hablante de alguna de las lenguas indígenas de las regiones de atención de la Universidad; III. Tener más de treinta años: IV. Preferentemente, poseer grado mínimo de maestría y de preferencia, en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad; V. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social de por lo menos, tres años; VI. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos propios de la Universidad; VII. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente empresarial o de partido u organización político-electoral, no ocupar un cargo de representación sindical ni líder de cualquier organismo; VIII. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; IX. No encontrarse en impedimentos legales que señale cualquier normatividad; y X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 18. La persona titular de la Coordinación General tendrá las atribuciones siguientes: I. Representar legalmente a la Universidad ante terceros y toda clase de autoridades civiles, administrativas y judiciales, en los términos que acuerde la Junta y conforme a las disposiciones aplicables; II. Elaborar y presentar para su discusión y en su caso,



aprobación a la Junta, el programa institucional, el programa anual de trabajo y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que procedan; III. Presentar para su discusión y aprobación ante la Junta, los estados financieros de la Universidad, para su debida publicación: IV. Promover y ejecutar los acuerdos de la Junta, rindiendo los informes respectivos en cada sesión; V. Suscribir en representación de la Universidad, bajo acuerdo de la Junta, los instrumentos y demás documentos para el cumplimiento del objeto descrito en el presente convenio; VI. Presentar para su conocimiento y discusión y en su caso, aprobación ante la Junta, la estructura administrativa y académica, así como las modificaciones que procedan incluyendo la creación y supresión de plazas, en términos de la normativa aplicable; VII. Presentar informes justificados de manera periódica al órgano de vigilancia, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable; y VIII. Las demás que le confiera la Junta, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables. CAPITULO IV. DE LAS COORDINACIONES UNIVERSITARIAS. Artículo 19. Para la atención de los asuntos inherentes a su operación, la Universidad contará en su estructura con las siguientes coordinaciones universitarias: I. Académica; II. Vinculación comunitaria; y III. Administrativa Artículo 20. Quienes ocupen las coordinaciones universitarias serán personas ciudadanas (os) que cumplan con los siguientes requisitos y tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas de cada espacio asignado, de conformidad con al Reglamento que para tal efecto se



expida: I. Poseer título de licenciatura o más, preferentemente, en alguna de las áreas de conocimiento cultivadas en la Universidad; II. Preferentemente ser originario (a) de las comunidades originarias y/o equiparables; III. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social de, por lo menos, tres años; IV. Preferentemente haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa y académica; V. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente empresarial o de partido u organización político-electoral, no ser lider sindical ni líder de organismo; y VI. No encontrarse en algunos de los impedimentos legales que señale cualquier normatividad. Artículo 21. La persona titular de la Coordinación Académica tendrá las siguientes atribuciones: I. Colaborar con la o el Titular de la Coordinación General en la realización y difusión de las actividades académicas de la Universidad; II. Facilitar el desarrollo de las actividades de las y los miembros del personal académico; III. Coordinar los procesos de valoración del desempeño de las y los miembros del personal académico y administrativo; IV. Organizar en conjunto con el Consejo Académico, todas aquellas actividades tendientes a la valoración y acreditación de los planes y programas académicos; V. Presentar y dar seguimiento a los trabajos académicos y de investigación que se realicen con la Dirección de área, responsable de las Universidades Interculturales de la DGESUI; VI. Organizar todas aquellas actividades relacionadas con las tutorias; VII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación la Junta y la persona Titular de la Coordinación General,



coordinará las propuestas de formulación, modificación, supresión y suspensión de planes y programas de estudio; VIII. Rendir un informe anual a la Junta de las actividades desarrolladas; IX. Coordinar todas aquellas actividades relacionadas con la innovación educativa y el aseguramiento de la excelencia académica; X. Coordinar, en conjunto con el Consejo Académico, los proyectos de investigación; XI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones. Artículo 22. Las atribuciones de la persona titular de la Coordinación de Vinculación y la Coordinación Administrativa se definirán en el Reglamento. Las personas titulares de las Coordinaciones de las Sedes o Unidades Académicas que, en su caso, se establezcan, tendrán a su cargo la administración, coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas de las mismas, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida la Junta. CAPÍTULO V. DE LAS INSTANCIAS COLEGIADAS. Artículo 23. El Consejo Estudiantil es el órgano representativo de la toda la comunidad estudiantil, el cual será elegido mediante una convocatoria que emita la Junta cada dos años, en una asamblea de estudiantes mediante un proceso democrático, abierto y transparente, Es una instancia donde se concibe a las y los estudiantes como la razón de ser de la Universidad y forma parte constitutiva de la misma en tanto que participa en la realización de sus diversas tareas. Artículo 24. El Consejo Estudiantil tendrá las atribuciones siguientes: I. Ser el espacio donde se generen y concentren las propuestas de las y los estudiantes sobre aspectos fundamentales de la Universidad relativos con temas académicos y de investigación, mejorar sus servicios, así como contribuir a la



evaluación de los resultados de las acciones de vinculación comunitaria; II. Ser la vía para que se puedan llevar ante la Junta, las problemáticas, necesidades y solicitudes del sector estudiantil para su análisis y atención correspondiente; III. Discutir y presentar a la Junta las propuestas educativas, de vinculación comunitaria y de investigación que se le presenten o que surjan en su propio seno. para el debido funcionamiento de la Universidad; IV. Analizar planes y programas de estudio de la oferta educativa, teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, tas cuales deberán ser escuchadas por las autoridades correspondientes; V. Proponer a la Junta, en conjunto con el Consejo Académico y con el Consejo de Pueblos y Comunidades, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias en donde participen de manera activa, para la valoración y la mejora constante de la Universidad y del personal en todas sus funciones; VI. Proponer a la Junta la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad; VII. Elegir cada dos años, mediante un proceso de asamblea, a una persona representante para integrarse a la Junta Directiva de Gobierno; y VIII. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones. Artículo 25. Para ser integrante del Consejo Estudiantil se requiere: I. Estar inscrito en la Universidad. Artículo 26. El Consejo Estudiantil estará integrado por las personas siguientes: I. Un titular y







un suplente estudiantil por programa educativo y por cada sede. Artículo 27. La Universidad contará con un Consejo Académico, que será la instancia colegiada en materia académica y estará integrado por: I. Un coordinador, que tendrá voto de calidad y será elegido mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes del Consejo Académico, el cual será organizado por la Coordinación Académica, y II. Un académico por cada sede y por programa educativo de la Universidad, el cual será elegido por las y los profesores de cada una de las licenciaturas y sedes, respectivamente, mediante un proceso democrático, abierto y transparente cada dos años. Cada persona integrante del Consejo Académico tendrá un suplente que será designado de la misma forma que la persona titular y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste con voz y voto. Artículo 28. El Consejo Académico tendrá las atribuciones siguientes: I. Establecer, discutir y presentar a la Junta, las políticas, los lineamientos, los programas y los proyectos que se le propongan y los que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la institución en materia académica: Il. Ser la vía para que se puedan llevar ante fa Junta, las problemáticas, necesidades y solicitudes del sector académico para su análisis y atención correspondiente; III. Proponer, revisar y dar visto bueno a las propuestas de los planes y programas de estudio, siempre y cuando provengan del profesorado, del Consejo Estudiantil y/o del Consejo de Pueblos y Comunidades y enviarlo a la Junta para su discusión y en su caso, su aprobación; IV. Proponer a la Junta, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo de Pueblos y Comunidades, un



sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de la Universidad y de su personal en todas sus funciones; V. Presentar, en conjunto con el Consejo de Pueblos y Comunidades, en el mes de noviembre, la propuesta del calendario académico anual, para su aprobación en la Junta; VI. Proponer a la Junta la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad; VII. Organizar todas aquellas actividades tendentes a la evaluación y acreditación de los planes y programas académicos, en conjunto con la Secretaría Académica y en diálogo y en coordinación con el Consejo Estudiantil y el Consejo de Pueblos y Comunidades; VIII. Presentar a la Junta para su análisis y en su caso, aprobación, los programas de formación y actualización del personal académico, dando prioridad a las acciones que fortalezcan el entendimiento y ejercicio de la interculturalidad crítica y de la vinculación comunitaria; IX. Elegir a una persona que funja como presidente cada dos años, entre todo el personal docente y del área académica, mismo que será representante del Consejo Académico ante la Junta; y X. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones. Artículo 29. La Universidad contará con un Consejo de Pueblos y Comunidades, será la instancia encargada de la asesoría, revisión, análisis y generación de propuestas educativas, de investigación y de vinculación comunitaria que fortalezcan los planes y



programas de estudio, los trabajos colectivos con los pueblos, comunidades y barrios, la potenciación de la diversidad epistémica y las relaciones interculturales que la Universidad promueve o podría desarrollar a propuesta de dichos asesores. El Consejo de Pueblos y Comunidades será responsable de mantener un vínculo entre los conocimientos, las metodologías y las actividades concretas que se desarrollan o podrían desarrollarse entre la Universidad y las distintas comunidades, pueblos y barrios del estado de Tlaxcala. Artículo 30. El Consejo de Pueblos y Comunidades tendrá las atribuciones siguientes: I. Será responsable de mantener el vínculo entre los pueblos y comunidades con la Universidad; II. Generar, analizar y revisar propuestas educativas, planes y programas de estudio; de investigación y de vinculación comunitaria que fortalezcan el objeto de la Universidad; III. Promover el diálogo de saberes; IV. Generar proyectos que involucren a la universidad para la revitalización de la lengua náhuatl y yhumu, así como las que considere pertinentes; V. Establecer comunicación entre la Universidad y los diferentes actores de las comunidades, pueblos y barrios, principalmente aquellos vinculados con procesos organizativos que tengan experiencias en educación intercultural, revitalización de la lengua, protección y cuidado de la naturaleza, fomento de las artes y promoción de la igualdad sustantiva; VI. Participar con su consejo, su orientación y propuestas en el fortalecimiento de las carreras y planes de estudio de la Universidad, de acuerdo con sus áreas de conocimiento; Vil. Analizar los planes y programas de estudio de la oferta educativa, teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de



manera crítica, las cuales deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades correspondientes; VIII. Proponer a la Junta, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo Académico, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante y de su personal en todas sus funciones; Ik Presentar, en conjunto con el Consejo Académico, el calendario académico para cada año, para su aprobación en la Junta; X. previa revisión, adecuaciones, actualizaciones, investigaciones y/o estrategias a la Junta que se consideren pertinentes de acuerdo con el contexto sociocultural y territorial donde están siendo implementados los programas de estudio de la Universidad; XI. Promover la articulación entre organismos gubernamentales, no gubernamentales, comunidades, pueblos y barrios campesinos, indígenas, migrantes y demás grupos sociales desfavorecidos y con la autoridad educativa intercultural federal y la autoridad educativa estatal, con el fin de promover, difundir y realizar trabajos de investigación conjunta enfocados a la educación intercultural critica; XII. Proponer, a partir de su experiencia profesional y laboral, la capacitación permanente de las y los distintos actores involucrados en la planeación, gestión o implementación de acciones educativas interculturales; XIII. Someter a la aprobación de la Junta, propuestas de nuevos planes y programas de estudio con pertinencia al contexto sociocultural y comprometidos con la transformación de las desigualdades socio-territoriales; XIV. Participar en las actividades académicas y culturales organizadas por la Universidad; XV. Coadyuvar en la valoración de los productos



generados por la Universidad durante la vinculación comunitaria; XVI. Proponer a la Junta la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demanden las comunidades, pueblos y barrios del estado de Tlaxcala; XVII. Proponer cada dos años a la Junta para su aprobación, la convocatoria para la elección de las y los integrantes del Consejo de Pueblos y Comunidades XVIII. Elegir cada dos años de entre sus integrantes a seis personas representantes propietarias con su respectivo suplente, para integrarse a la Junta; y XIX. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones. Artículo 31. Para formar parte del Consejo de Pueblos y Comunidades se requiere: I. Ser personas con amplia experiencia de trabajo comunitario (pueden ser autoridades comunitarias, médicas o médicos tradicionales, profesoras o profesores comunitarios, entre otros) en las distintas regiones del Estado, del país o fuera de éste; Il. Ser reconocido por las comunidades originarias, pueblos o barrios con quienes mantenga colaboración; III. Que no pertenezcan a partidos políticos, que no sean lideres religiosos y que no tengan conflictos de interés con la Universidad, y IV. Ser electo en asamblea para un periodo de dos años, previa convocatoria publicada por la Junta Las y los integrantes del Consejo de Pueblos y Comunidades tendrán un carácter honorifico y no tendrán relación laboral alguna con la Universidad. Ningún representante podrá ser reelecto. Artículo 32. El Consejo de Pueblos



y Comunidades se constituirá de la manera siguiente: I. Una o un Presidente, que tendrá voto de calidad y será elegido cada dos años mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes del Consejo de Pueblos y Comunidades, el cual será organizado por la Junta; II. Una o un Secretario electo cada dos años mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre los integrantes del Consejo de Pueblos y Comunidades, el cual será organizado por la Junta; III. Dos personas que fungirán como escrutadoras, electas cada dos años mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes del Consejo de Pueblos y Comunidades, el cual será organizado por la Junta; IV. Una persona integrante de cada asamblea de pueblos o comunidades que se realice de acuerdo con la convocatoria que se emita, contemplando de manera enunciativa más no limitativa a los municipios siguientes: Calpulalpan, Contla de Juan Cuamatzi, Chiautempan, Ixtenco, Totolac, San Pablo del Monte, El Carmen Tequexquitla, Cuapiaxtla, Españita, Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, San Francisco Tetlanohcan, Atitzayanca y La Magdalena Tlaltelulco. Cada integrante del Consejo de Pueblos y Comunidades tendrá un suplente del mismo género que será designada de la misma forma que él o la propietaria y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste con voz y voto. Artículo 33. El mecanismo de selección de las personas representantes propietarias y suplentes para integrarse a la Junta a la que hace referencia la fracción XVIII del artículo 30 de este Decreto, será mediante convocatoria emitida por el Consejo de Pueblos y



Comunidades cada dos años. I. La convocatoria que emita el Consejo de Pueblos y Comunidades establecerá de manera clara los criterios que deberán considerarse para elegir a las personas representantes, debiendo considerar de manera ineludible lo siguiente: a) Los representantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 de este Decreto; b) Se deberá garantizar el principio de paridad de género en la elección de las personas representantes, siendo este la elección de tres mujeres y tres hombres como propietarios; c) Cada municipio que participe tendrá que instalar y mantener activo su Consejo de Pueblos y Comunidades; d) No podrá reelegirse ningún representante para el periodo inmediato; e) Los municipios representados en la Junta no podrán repetir en el periodo inmediato, esto con la finalidad de que la representación sea rotativa y democrática; f) Lo no previsto en el presente artículo quedará sujeto a los acuerdos considerados por la Junta. CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD, Artículo 34. El patrimonio de la Universidad estará constituido por: 1. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se les señale como fideicomisario; Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; IV. Los derechos de autor, considerando la autoría colectiva, que se obtengan por el registro de propiedad intelectual, propiedad industrial, nuevas variedades vegetales y especies animales; V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes,



derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal. Los ingresos que obtengan por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, se regirán conforme a las disposiciones legales aplicables; y VI. Cualquier otra aportación que por diversos conceptos pudieran otorgarse. Artículo La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones, comunitarias, científicas, humanísticas, becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases: I. La Junta vigilará la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los recursos de la Universidad; y II. Los derechos de autor, propiedad intelectual y en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, del personal académico y del alumnado. Artículo 36. El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal. Artículo 37. Los bienes propiedad de la Universidad, no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas, debieran de estar a su cargo. Artículo 38. Los bienes propiedad de la Universidad serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y sobre ellos no podrá constituirse ningún gravamen. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas, debieran de estar a su cargo. CAPÍTULO



VII. DEL ESTUDIANTADO. Artículo 39. Son estudiantes de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se impartan y satisfagan los requisitos establecidos en éstos. Tendrán los derechos y las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que podrá permanecer un estudiante en la Institución, se establecerá en la normatividad aplicable. Artículo 40. Las organizaciones del estudiantado serán independientes de la Coordinación General y del órgano de gobierno de la Universidad y de las actividades académicas y administrativas de ésta, en los términos de las disposiciones que al efecto expida la Universidad. CAPITULO VIII. DEL CONTROL Y EVALUACIÓN. Artículo 41. Para la vigilancia y el control interno se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables. El Órgano de Control Interno es el responsable de vigilar, auditar, evaluar, investigar, substanciar y resolver, el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, así como calificar las faltas administrativas no graves cometidas por el personal servidor público de la Universidad, Dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y presupuestalmente de la Universidad. Artículo 42. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública: I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización por parte de la Universidad; II. Asesorar y apoyar al Órgano de Control Interno de la Universidad; III. Conocer e investigar las conductas del personal servidor público de la Universidad que constituyan responsabilidades



administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en términos de la ley y en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente; y IV. Las demás que señalen las leyes aplicables en la materia. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado solicitará a la SEP que designe a los representantes del Gobierno Federal que integrarán la Junta. ARTÍCULO TERCERO. El Comité Promotor Ampliado conformado para la creación de la Universidad sesionará como Consejo de Pueblos y Comunidades y por única ocasión y tendrá la facultad de elegir a los seis representantes, propietarios y suplentes, a los que se refiere la fracción XVIII del artículo 30 de este Decreto. ARTÍCULO CUARTO. La persona titular de la Coordinación General será nombrada a partir de una terna propuesta por única vez por el Comité Promotor Ampliado que se presentará a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, dentro de los ochos días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. ARTÍCULO QUINTO. La Junta y los Consejos se instalarán dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. ARTÍCULO SEXTO. Una vez instalada la Junta, el "Comité Promotor ampliado" para la creación de la Universidad quedará disuelto, sus integrantes podrán incorporarse como parte de alguno de los Consejos que conforman la Junta, así como dentro de su personal académico y directivo. ARTÍCULO SÉPTIMO. El Reglamento Interno de la Universidad se expedirá en un plazo no mayor a seis meses.



contados a partir de la instalación de su Junta. ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaria de Finanzas será la responsable de la transferencia de recursos económicos para que opere la universidad. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones Xicohtencatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 18 días del mes de RESPETUOSAMENTE. DIPUTADA 2023. ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA, es cuanto Ciudadano Presidente; Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que presenta el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. esta Presidencia con fundamento en los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se autoriza se retire a la hora señalada en su respetivo oficio- - - - -

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Diputado Vicente Morales Pérez, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Comité de Administración del



Congreso del Estado, desincorporar de su patrimonio diversos bienes muebles; enseguida el Diputado Vicente Morales Pérez dice, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, público en general. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 043/2023. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario LXIV 043/2023, que contiene copia del oficio número CA LXIV/006/2023. fechado el treinta de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Diputado Vicente Morales Pérez, Presidente del Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, a través del cual solicita al Pleno de esta Soberania, autorice al Congreso del Estado la desincorporación y baja de diversos bienes muebles que forma parte de su patrimonio. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: RESULTANDOS. 1. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Diputado Vicente Morales Pérez, Presidente del Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, dirigió el oficio CA LXIV/006/2023, mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 5 fracción III, y 41 de la



Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; solicita la autorización del Pleno de esta Soberanía, para ejercer actos de dominio de diversos bienes muebles que forman parte del patrimonio del Congreso del Estado, consistentes en dos mil doscientos setenta y seis bienes muebles, descritos en el "Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés", que acompaña al oficio de mérito, y cuyo contenido se da aqui por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones, como si a la letra se insertara. Asimismo, se acompañó al oficio en cita el "Dictamen Técnico Justificativo que determina la procedencia de la desincorporación de los bienes muebles propiedad del Congreso del Estado de Tlaxcala, que no reúnen los requisitos para formar parte del patrimonio del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en términos de lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio", cuyo contenido se da aquí por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones, como si a la letra se insertara. 2. Que por cuanto hace al turno del presente asunto, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado treinta de marzo de dos mil veintitrés. por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, el asunto planteado con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose con el número de Expediente Parlamentario LXIV 043/2023. 3. Que con oficio de fecha diez de abril de la presente anualidad, el Presidente de esta Comisión, facultó e instruyó al personal técnico para que el día







trece del mismo mes y año, se llevara a cabo una inspección ocular de los bienes muebles a desincorporar, mismos que integran el inventario contenido en el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, materia de la solicitud indicada, de conformidad con la documentación que integra el expediente parlamentario que motiva este dictamen. Con los antecedentes narrados, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: CONSIDERANDOS. I. La competencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, se encuentra justificada en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el cual dispone: "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva..." Por su parte el artículo 47 fracción I, de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. establece como facultad de esta Soberanía: "Autorizar la enajenación de bienes, con excepción de los bienes señalados en los artículos 14 y 15 de esta ley..." II. En atención a lo dispuesto por los artículos 1, 9 fracción III, 78, 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, VII y VIII, y 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; así como 41, párrafo segundo, 45 fracción III de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se justifica la competencia de la Comisión Dictaminadora, para conocer, analizar y dictaminar la solicitud presentada por el Diputado Vicente Morales



Pérez, Presidente del Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción V, 9 fracción II, 20, 21 fracción VI, 23 y demás aplicables de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; el patrimonio público, está constituido por los bienes muebles e inmuebles, derechos patrimoniales e inversiones susceptibles de valoración pecuniaria, sobre los cuales los entes públicos ostenten la propiedad o posesión, o así lo determinen las leyes; considerando que el artículo I de la ley en comento, dispone lo siguiente: "Las disposiciones de esta ley tienen por objeto regular la administración, control y actualización del registro del patrimonio público del Estado de Tlaxcala y sus Municipios". IV. Ahora bien, para la posible enajenación o destrucción de bienes muebles pertenecientes al Congreso del Estado, se requiere que la solicitud se ajuste por afinidad, a lo establecido por el artículo 45 fracción III de la Ley del Patrimonio Público del Estado del Tlaxcala, así como a lo previsto por el punto 4.1 de los Lineamientos para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los bienes muebles de los entes públicos del Estado de Tlaxcala vigentes, emitidos por el Organo de Fiscalización Superior del Estado. Por lo tanto, previo a cualquier enajenación pretendida o bien para su destrucción, se requiere la desincorporación de los bienes muebles inventariados en la solicitud que se analiza, para poder determinar su exclusión del patrimonio público. Bajo esa tesitura, del análisis del contenido del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del



ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, que acompaña el oficio CA LXIV/0006/2023, materia de la solicitud que se dictamina, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones, como si a la letra se insertara; el Acuerdo del punto "3", titulado "Análisis del inventario de los bienes muebles del Congreso del Estado de Tlaxcala", del orden del día es del tenor siguiente: « ... Se autoriza la baja de los dos mil doscientos setenta y seis bienes muebles descritos en el cuerpo de la presente acta del Comité de Administración, propiedad del Congreso del Estado de Tlaxcala de acuerdo a la normatividad vigente en la materia ya que no reúnen las características necesarias para considerarse parte del patrimonio de este Poder Legislativo, y que ascienden a un valor de \$3, 263, 054.70 (Tres millones doscientos sesenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) y que serán reconocidos de acuerdo a las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable vigentes Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Los integrantes del Comité de Administración lo APRUEBAN, por UNANIMIDAD DE VOTOS.» Por su parte, del contenido del "Dictamen Técnico Justificativo que determina la procedencia de la desincorporación de los bienes muebles propiedad del Congreso del Estado de Tlaxcala, que no reúnen los requisitos para formar parte del patrimonio del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en términos de lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio", se desprende en la parte que interesa a nuestros fines lo siguiente: "II. PRESENTACIÓN DE LOS



BIENES, El C. Sergio Eduardo Zavalza Fajardo, servidor público adscrito al área de Recursos Materiales de este Congreso Local y encargado del control, protección e inventario de bienes muebles propiedad del Congreso del Estado, expone ante los presentes, que algunos bienes muebles fueron dados de alta con anterioridad y que a la fecha forman parte del Patrimonio del Congreso, por lo que actualmente y en términos de lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en la regla número 8 que a la letra dice "Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes." Es decir que los bienes que su valor no superan las 70 UMAS serán registrados contablemente como un gasto, además no se consideraran bienes que formen parte del patrimonio de este Congreso Local, por lo que actualmente existen algunos bienes que su precio no superan las 70 UMAS deben ser desincorporados del patrimonio de este Poder Legislativo. ...; III.- INSPECCIÓN FÍSICA DE LOS BIENES MUEBLES. Acto seguido y en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos para la Baja. Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles de los Entes Públicos del Estado de Tlaxcala, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala, se procede a realizar la inspección física de los bienes detallados en la lista de bienes que se pretenden desincorporar, y que no superan su precio las 70 UMAS, por lo que todos los que aquí intervienen inician la inspección física, verificando y corroborando la



existencia de dichos bienes, características y condiciones físicas de todos los bienes muebles descritos, por lo que cada uno de los presentes concuerdan que los bienes son los mismos que se detallan en dicha lista, razón por la cual se le concede el uso de la palabra al Contralor Interno del Congreso del Estado, quien en uso de sus facultades verifica la estricta observancia en el presente Dictamen, manifestando lo siguiente: "Una vez que se realizó la inspección física de cada uno de los bienes muebles que se pretenden desincorporar, constatando que efectivamente se encuentran fisicamente y en el estado que se detalla, me permito manifestar que en términos de las Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio del Consejo Nacional de Armonización (CONAC)", cada uno de estos bienes no cumplen con lo establecido en las Reglas del CONAC, toda vez que el costo unitario de adquisición es menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), derivado de eso. dichos bienes no debieron darse de alta como bienes patrimoniales del Congreso del Estado, es por ello que todos estos bienes se deberá realizar su desincorporación. IV. ANÁLISIS. De lo anterior y después de la inspección y verificación de los bienes muebles que se pretenden desincorporar, los presentes proceden a realizar el análisis de la procedencia de la desincorporación de los bienes propiedades del Congreso del Estado, y tomando en consideración todo lo aquívertido y expuesto, valorando las características y condiciones físicas de cada uno de los bienes y en especial el precio unitario de dichos bienes muebles, los aquí presentes consideran que es viable la procedencia de la desincorporación de los bienes que se detallan en







la lista que se presenta como ANEXO ÚNICO en el presente, los cuales son propiedad del Congreso del Estado de Tlaxcala y que siguen al servicio de este Poder Legislativo, pero no cumplen con lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, toda vez que el costo unitario de cada uno de los bienes muebles enlistados, no supera el valor de 70 UMAS, los cuales no deben considerarse parte del Patrimonio del Congreso del Estado de Tlaxcala, y se deben desincorporar." Posición que esta Comisión Dictaminadora comparte con el Comité de Administración de esta Soberanía, pues en efecto de conformidad con el primer párrafo de la regla 8 con el epígrafe "Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles", de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, el que señala textualmente: "Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes." Consecuentemente del análisis que realiza esta Comisión del listado de bienes determinados para su baja. que precisa número de inventario, concepto o descripción del bien, monto de adquisición y estatus, listado que ampara dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles, y que se contiene en el cuerpo del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente



al segundo año del ejercicio legal; se desprende que en efecto la totalidad de bienes listados tuvieron un costo de adquisición por debajo del importe de 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por lo que aquellos se incorporaron indebidamente al control del Patrimonio de esta Soberanía. Asimismo, esta Comisión advierte que aunque aquellos bienes contenidos en el listado de bienes determinados para su baja, que precisa número de inventario, concepto o descripción del bien, monto de adquisición y estatus, listado que ampara dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles, y que se contiene en el cuerpo del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal; se encuentran en consumo, pero no se pretende su enajenación ni su destrucción por contar aún con una vida útil, sino que únicamente no reúnen las características legales para formar parte del sistema contable del control del Patrimonio de esta Soberanía, por afinidad se considera procedente que se debe aplicar la primera parte del procedimiento previsto para estos casos, en consecuencia resulta aplicable su desincorporación del Patrimonio del Congreso del Estado. Así, dado que la desincorporación implica la separación de un bien del patrimonio estatal para ejercer en su caso actos de dominio sobre aquél, ajustándose al caso que nos ocupa, se procedió a la desincorporación de los bienes muebles que no reúnen las características previstas por el primer párrafo de la regla 8 con el epigrafe "Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles" de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio



cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra fundada y motivada la desincorporación de los bienes del patrimonio de esta Soberanía, y así se dejan en aptitud de que en su caso, el Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, redistribuya estos bienes a las dependencias del Congreso del Estado, para que sigan siendo útiles para brindar en última instancia un servicio. V. En atención a lo que dispone el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, el Diputado promovente, en su carácter de Presidente del Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, adjuntó a la solicitud que dio origen al expediente parlamentario en que se dictamina, la siguiente documentación: a) Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés; b) Listado de bienes determinados para su baja, que precisa número de inventario, concepto o descripción del bien, monto de adquisición y estatus, listado que ampara dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles, y que se contiene en el cuerpo del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, descrita en el inciso a) inmediato anterior; y c) Dictamen Técnico Justificativo que determina la procedencia de la desincorporación de los bienes muebles propiedad del Congreso del Estado de Tlaxcala, que no reúnen los requisitos para formar parte del patrimonio del



Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en términos de lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en el que se precisa la razón de manera clara y contundente por la cual los dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles de los que se pide su baja, no deben formar parte del sistema de control del Patrimonio de esta Soberanía. En atención a lo que disponen los artículos 41 y 45 fracción III de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, por afinidad, está Comisión al realizar el estudio de las documentales que anexa el solicitante, resultó lo siguiente: a) Del Acuerdo del punto "3", titulado "Análisis del inventario de los bienes muebles del Congreso del Estado de Tlaxcala", contenido en el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, se advierte que se autorizó la baja de los dos mil doscientos setenta y seis bienes muebles descritos en el cuerpo del listado de aquella, lo que fue aprobado por UNANIMIDAD; b) Dictamen Técnico Justificativo que determina la procedencia de la desincorporación de los bienes muebles propiedad del Congreso del Estado de Tlaxcala, que no reúnen los requisitos para formar parte del patrimonio del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en términos de lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, se observa que se precisa la razón de manera clara y contundente por la cual los dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles de los que se pide su baja, no deben formar parte del sistema de control del Patrimonio de esta Soberania; c) En este







orden de ideas, con fecha doce y trece de abril de dos mil veintitrés. personal técnico de esta Comisión dictaminadora, se constituyó en el recinto de este Palacio Legislativo acompañados del personal del Comité de Administración y de la Secretaría Administrativa, donde se encuentran resguardados los bienes listados en el Acta de Sesión Extraordinaria que se viene invocando, se cita en el edificio sede de este Poder Legislativo, ubicado en calle Ignacio Allende número 31, Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala; lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, a fin de verificar la existencia y características de los bienes que de manera física correspondan con la descripción de la solicitud de desincorporación; obrando en el presente expediente el acta de inspección ocular. Así en la inspección de mérito se pudo observar, que los bienes muebles sujetos a verificación se encuentran en su totalidad en consumo, pero siguen en estado útil para ser destinados al servicio de las dependencias de esta Soberanía, por lo tanto, es procedente, y se justifica la petición que nos ocupa. A continuación, el personal facultado por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se cercioró de la existencia de dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles, mismos que se corresponden con el listado de bienes determinados para su baja del Patrimonio, que precisa número de inventario, concepto o descripción del bien, monto de adquisición y estatus, que se contiene en el cuerpo del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal,



celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés. Al finalizar la inspección ocular el personal de la Comisión, levantó el acta, en la que consta la existencia de los bienes muebles materia de la solicitud de la desincorporación. Atento a lo anterior, esta Comisión dictaminadora, arriba a la conclusión de que resulta conveniente autorizar la desincorporación de dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles, del patrimonio de esta Soberanía, conforme a la petición del Diputado Vicente Morales Pérez, Presidente del Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, por no reunir las características previstas por el primer párrafo de la regla 8 con el epígrafe "Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles", de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete. por lo que se encuentra fundada y motivada la desincorporación de los bienes del patrimonio de esta Soberanía, y así se dejan en aptitud de que en su caso, el Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, redistribuya estos bienes a las dependencias del Congreso del Estado, para que sigan siendo útiles para brindar en última instancia un servicio. Así, esta Comisión Dictaminadora no objeta proponer al Pleno de esta Soberanía, autorizar la desincorporación de los muebles citados, los cuales se describen en el listado de bienes determinados para su baja del Patrimonio, que precisa número de inventario, concepto o descripción del bien, monto de adquisición y estatus, que se contiene en el cuerpo del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la



Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés. Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 1, 2 fracción I, 3, 5 fracciones III y VIII, 41, 45 fracción III, 46 y 47 de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo; se autoriza al Comité de Administración de este Congreso del Estado, desincorporar del patrimonio de esta Soberanía, con relación a dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles, contenidos en el listado de bienes determinados para su baja, que precisa número de inventario. concepto o descripción del bien, monto de adquisición y estatus, que se contiene en el cuerpo del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, cuyo contenido se da por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones como si a la letra se insertara. La procedencia, validez y autenticidad de los documentos que el Comité de Administración de esta Soberanía presentó para demostrar la existencia y estado de dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles, contenidos en el listado de bienes determinados para su baja, objeto de esta



determinación, serán responsabilidad de quienes los emitieron y exhibieron para tramitar el procedimiento que precede a la emisión de este Acuerdo. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso Estatal para que, por sí o a través del Actuario Parlamentario, lo notifique al Comité de Administración de esta Soberanía, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento. TERCERO. Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitres. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEON CRUZ, VOCAL: DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL: DIPUTADA MONICA SANCHEZ ANGULO, VOCAL: DIPUTADA REYNA FLOR BAEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRON SORIA, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PEREZ, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL;



DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL, es cuanto Presidente; Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar dice, buenas tardes a todos los presentes, con el permiso de al mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente: Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica: Secretaria dice. veinte votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto



de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes este a favor por que se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, veinte votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por unanimidad de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaria elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Acto seguido, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz; Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano Diputado Bladimir Zainos Flores, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; enseguida el Diputado Bladimir Zainos Flores dice, con permiso de la mesa directiva Vicepresidenta, EXPEDIENTE



PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 032/2023. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A la comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 032/2023, que contienen la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, presentada por el Diputados Bladimir Zainos Flores, integrante de la LXIV Legislatura de este Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XX, 57 fracciones III y IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: RESULTANDO. ÚNICO. La iniciativa que da materia al presente dictamen es motivada a través de la exposición siguiente: "La corrupción ha irrumpido como una realidad a nivel internacional. actualmente no existe país que no padezca (en mayor o menor proporción) sus efectos, sin embargo, al ser un fenómeno tan complejo, los esfuerzos cada vez son más intensos, estructurales y amplios para poder combatirla y erradicarla. "El Diccionario de la Real Academia Española define a la corrupción, entendida en el ámbito de las organizaciones públicas, como "la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas, en provecho económico o de otra indole, de sus gestores", sin embargo la







corrupción es un fenómeno tan complejo, que no sólo implica la utilización de funciones y medios de las instituciones públicas, pues también abarca el abuso de cualquier posición de poder, pública o privada con el fin de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual, que incide en el desvio del criterio que debe orientar la conducta de un tomador de decisiones a cambio de una recompensa no prevista en la ley." "De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), este fenómeno es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad, socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos. distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana." "Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, la corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva cuestan alrededor de \$1,26 billones de dólares para los países en desarrollo por año, recursos que bien podrían destinarse a políticas públicas de mayor impacto para la sociedad y que influyan de manera positiva en el crecimiento y desarrollo económico y social. En este tenor de ideas, uno de los objetivos de la Agenda 2030 propuesta por la ONU es reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas." "En estos términos, nuestro país ha hecho esfuerzos por combatir y erradicar la corrupción, uno de los más importantes y recientes consiste en el Decreto publicado el veintisiete de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción y que dio lugar a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) que, a su vez, impactó en las facultades del Congreso, estableciendo un nuevo sistema de control que reforzó las atribuciones y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, además, dio paso a la armonización de la legislación de las entidades federativas y la creación de nuevas instituciones que permitieran la implementación de la reforma y además, implementó nuevas atribuciones competencias y facultades al Tribunal Federal de Justicia Administrativa". "De este modo, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas disposiciones vinculadas con el combate a la corrupción, dentro de las cuales el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cambió su denominación, pasando a ser el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que, en términos de lo establecido en los artículos 73, fracción XXIX-H y 113 de la Constitución Federal, se derogó su Ley Orgánica para dar lugar a la expedición y entrada en vigor de una nueva, ahora como integrante del Sistema Nacional Anticorrupción". "En consecuencia, el Tribunal se constituyó como un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con personalidad para establecer su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones, y competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago



de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales." "En este orden de ideas, una vez reconocido constitucionalmente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa como un órgano autónomo y su importancia en el combate a la corrupción, inició la armonización de las legislaciones locales, de este modo, a través del Decreto 131, publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de abril de dos mil dieciocho, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, dando lugar a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, como un organismo público del Poder Judicial del Estado, integrante del Sistema Anticorrupción del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones." "Fue así como el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Solemne, se instaló el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado e iniciaron las funciones por primera vez de este Tribunal, cuyo marco normativo derivó de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues si bien tenía reconocida autonomia técnica y de gestión, seguía formando parte del Poder Judicial del Estado". "Sin embargo, el treinta de junio de dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 330, en el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución local, dentro de ellas el articulo 84 Bis, a través del cual se reconoció al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de



Tlaxcala como un organismo público especializado, dotado de plena autonomía con personalidad jurídica y patrimonio propio. independiente de cualquier autoridad y con residencia en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl." "De esta forma, el Tribunal se constituyó como un organismo público autónomo, total y completamente independiente del Poder Judicial del Estado, sus facultades también se vieron alteradas, siendo actualmente su competencia dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y ser el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, así como a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, de igual forma para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o Municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente." "Este reciente reconocimiento de la autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa forma parte de la armonización de la legislación de nuestra entidad federativa con la reforma en materia anticorrupción. sin embargo, por lo reciente de este cambio aún no se cuenta con una ley orgánica propia." "Como es sabido, una Ley orgánica es el ordenamiento jurídico que tiene por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución derivada de los tres Poderes del Estado, se caracteriza principalmente por ser necesaria,





desde el punto de vista constitucional, para regular algún aspecto de la vida social y suele ser vista como un puente intermedio entre las leyes ordinarias y la Constitución para el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado." "Desde el punto de vista del Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, si bien el reconocimiento de la autonomía y personalidad del Tribunal se encuentra dispuesto en la Constitución, es a través de una ley orgánica cómo se materializa jurídicamente, pues mientras que un texto constitucional contiene principios y disposiciones generales, las leyes orgánicas son las que permiten establecer de manera especifica los mecanismos de funcionamiento de los órganos e instituciones, en consecuencia, toda institución u órgano, y más aún si se trata de un órgano autónomo, debe contar con una ley orgánica que le fortalezca, consolide y la salvaguarde en su actuación independiente." "... esta iniciativa parte desde un punto de vista metodológico, del problema que actualmente enfrenta el Tribunal de Justicia Administrativa de no contar con una norma que le dé certeza jurídica en su organización, estructura y administración de los recursos, por ello, es indispensable y urgente contar con una Ley orgánica para el Tribunal, pero además, también atiende a la necesidad de impulsar un nuevo paradigma dentro de la impartición de justicia, a través de la gobernabilidad judicial como requisito para la independencia de la actividad jurisdiccional, por tanto, la ley orgánica que se propone significa una garantía de autonomía e independencia para el Tribunal, que lo fortalecerá y consolidará no sólo en sus funciones jurisdiccionales y administrativas, sino en el combate y lucha contra la corrupción, pues una sociedad que cuente







con órganos jurisdiccionales independientes y fortalecidos, y con jueces y personas servidoras públicas capacitadas y competentes, tendrá como efecto dominó, la confianza en sus instituciones de impartición de justicia al ser testigos de la imparcialidad y del respeto por parte de autoridades, políticos y sociedad en general, a las decisiones judiciales." "Por ello, aun cuando el principal problema es la necesidad de contar con una Ley orgánica, debemos ser exigentes con su contenido, pues debe responder a los problemas y necesidades actuales, por ello, la Ley Orgánica que se propone es un cuerpo normativo armónico con la Constitución federal y local, especialmente con la regulación en materia anticorrupción y con la política de austeridad, así como con los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, bajo un estricto apego al control constitucional y convencional; que coadyuva a la erradicación de la corrupción y busca el desarrollo de la región, fortaleciendo el Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Además, se propone con la intención de consolidar a un Tribunal moderno, acorde a las necesidades actuales, a través de normas flexibles que le permitan adaptarse a las necesidades del futuro, viable, transparente, apegado a los principios de la ética en el servicio público, garante de los derechos humanos y por ello, incluyente con paridad y perspectiva de género".» Con los antecedentes descritos, la comisión dictaminadora emite los siguientes: CONSIDERANDOS. I. Las resoluciones emitidas por el Congreso del Estado de Tlaxcala tendrán el carácter de leyes. decretos o acuerdos, en términos del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En este tenor, el



articulo 9 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece la clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local y para el caso que nos ocupa, la fracción I del numeral en referencia define a la Ley como la "Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas". Il. Las facultades de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, se encuentran establecidas en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde tácitamente se contempla las atribuciones para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se encuentra establecida en el artículo 57 fracción III del Reglamentario citado, donde se establece que le corresponde el conocimiento de las de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución. En consecuencia, es de concluirse que este Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por conducto de la suscrita Comisión, ES COMPETENTE para analizar y estudiar el asunto planteado y proceder a su debida dictaminación. III. Del análisis a la iniciativa de referencia, se aprecia que la intención fundamental de Diputado iniciante consiste en proponer la creación de un dispositivo legal orgánico que sustente las acciones jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala,







otorgándole certeza jurídica en su organización, estructura y administración de los recursos, asimismo, pretende atender la necesidad de impulsar un nuevo modelo de impartición de justicia, a través de la gobernabilidad judicial con independencia jurisdiccional. logrando garantizar la autonomía para el Tribunal, fortaleciendo con ello la acción administrativa en el combate y lucha contra la corrupción. Al respecto, las comisiones dictaminadoras razonan en los términos siguientes: Ciertamente, la corrupción es un fenómeno complejo cuyo origen tiene distintas causas y provoca diversos efectos; que va desde el pago ilícito a un policía hasta el deficiente funcionamiento de un sistema político; por lo que la problemática de la corrupción no sólo es considerada como un problema estructural, sino también como una cuestión moral y cultural de un país. Así pues, la corrupción es un fenómeno que ha existido desde siempre, ya que se encuentra presente de forma ininterrumpida en cualquier sistema político y cualquier intervalo del tiempo en el que nos encontremos. En este sentido, la corrupción genera más corrupción, como lo explica el concepto de naturaleza retroalimentativa de la corrupción, también conocido como efecto contagio, que se refiere a la relación inversa existente entre la cantidad de corrupción de una comunidad y el riesgo de verse involucrado; es decir, la aplicación de una sanción dependerá del grado de corrupción existente en la sociedad; por lo que en gobiernos en los que no esté arraigada la corrupción, una persona corrupta carece de cómplices y el peligro de ser sancionado es mayor, pues no encontrará una justificación frente a la opinión pública; por otra parte, en las sociedades corruptas, mayor es el







número de involucrados en los actos de corrupción, menor el riesgo de ser sancionado y, así, mayor es la impunidad al cometer los mismos. Existen múltiples formas de corrupción y imprescindible distinguir entre los factores que facilitan el crecimiento de este fenómeno, que puede versar en factores históricos, estructurales y culturales de un país, de aquellos que sean las causas más directas, toda vez que el desarrollo de la corrupción depende no sólo de la presencia de ciertas variables estructurales e históricas, sino también en las oportunidades, los riesgos y las consecuencias de la detección, incluyendo su sanción. IV. Ahora bien, este órgano dictaminador coincide en lo expuesto por el colegislador iniciante. quien acertadamente refirió que con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. A través de la citada reforma, se modificó el sexto párrafo, de la facción II, del artículo 116 de la Constitución General, eliminando los principios de anualidad y posteridad a los que. hasta su entrada en vigor, se encontraba sujeta la función fiscalizadora de las entidades de fiscalización con que cuenten las legislaturas de los Estados. Es menester señalar que, el Artículo Cuarto Transitorio de la Reforma Constitucional en materia anticorrupción, señala que las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes que establezcan las bases de coordinación con el Sistema Nacional



Anticorrupción para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Adecuadamente el iniciante puntualiza que con fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expiden las leyes que integran el marco normativo del Sistema Nacional Anticorrupción, entre ellas la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que representa una organización totalmente diferente a la que se había establecido hasta ese momento, para cumplir con las siguientes facultades y atribuciones: a) Competencia para recibir y resolver asuntos de responsabilidad administrativa grave por parte de los servidores públicos del Congreso de la Unión o de la Administración Pública Federal. b) Competencia para recibir y resolver asuntos que involucren a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía, cuando estén relacionados con alguno de los actos de corrupción calificados como graves por la ley de la materia. Luego entonces y para dar cabal cumplimiento al mandato contenido en las disposiciones constitucionales y de carácter general referidas. el doce de abril de dos mil dieciocho, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dando lugar a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, estableciendo un nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y los municipios, así como de los particulares que incurran en hechos de corrupción. V. En relación con la propuesta particular del colegislador iniciante, de establecer legalmente el "haber de retiro", al



analizar esta Comisión Dictaminadora las consideraciones del voto concurrente emitido por los Ministros Luís María Aquilar Morales, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza, en la controversia constitucional 25/2008, quienes expresaron que "para establecer el haber de retiro se deben fijar las bases, mecanismos y periodicidad, para el otorgamiento de dicha remuneración, respetando la autonomía del poder judicial para su integración y funcionamiento, pero respetando y garantizando su independencia judicial, pues el haber de retiro es un derecho reconocido por la Constitución a favor de los impartidores de justicia", se concluye que lo conveniente, en dado momento sería la labor legislativa en materia de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para instituirla como una garantía constitucional a favor de los impartidores de justicia. VI. En consecuencia y con base en el análisis general del proyecto de Ley planteado en la propuesta que se provee. las comisiones dictaminadoras determinan lo siguiente: A. El planteamiento del iniciante, relativo a que el ordenamiento legal a expedir se denomine "LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA" se estima acertado, puesto que tal expresión contiene los elementos necesarios para identificarlo, sin posibilidad de dudas o confusiones, a saber, la naturaleza de la normatividad indicada, que corresponde a la de una Ley de naturaleza orgánica; la materia que regulará; y el ámbito espacial de su aplicación, consistente en el territorio de esta Entidad Federativa, respecto de un órgano constitucional autónomo. Además, dicha denominación fue expresada en términos concretos y



claros, como es recomendable en toda frase que tenga por objeto titular una porción normativa. B. La Ley que se emitirá se integrará por cuatro títulos denominados primero "ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA", segundo "DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA", tercero "DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL", y cuarto "FONDO PARA EL INSTITUTO DE DEFENSA CIUDADANA LA IMPARTICIÓN DE ADMINISTRATIVA". C. Cada título de la presente Ley que se expone se integrará por diversas secciones como se describe a continuación: a) Por lo que hace al título primero denominado "ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA" se divide en los capítulos siguientes: primero GENERALIDADES, segundo LA INTEGRACIÓN DEL DE TRIBUNAL, y tercero DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. b) En cuanto al título segundo denominado "DE LA ORGANIZACIÓN ٧ GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA" se divide en los capítulos siguientes: primero DE LOS ORGANOS AUXILIARES, segundo DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA, tercero DEL INSTITUTO DE DEFENSA CIUDADANA, cuarto DE LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, UNIDADES, SECCIONES Y AREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL, c) En lo que atañe al título tercero denominado "DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL



TRIBUNAL" contiene el título único, intitulado DE LAS CONDICIONES DEL PERSONAL. d) En lo que respecta al título cuarto denominado "FONDO PARA EL INSTITUTO DE DEFENSA CIUDADANA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA" se compone por el título único, intitulado DEL FONDO. En cuanto al REGIMEN TRANSITORIO, la iniciativa acertadamente propone que la Ley de mérito entre en vigor y se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con respecto a los subsecuentes artículos transitorios, estos correctamente establecen los plazos para el cumplimiento de disposiciones específicas. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Comisión Dictaminadora se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de: LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA. TITULO PRIMERO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CAPÍTULO I. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. SECCIÓN PRIMERA. GENERALIDADES. Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, tiene como objeto regular la competencia, organización, funcionamiento, integración y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Autoridad Investigadora: Aquella que forma parte del Organo Interno de Control, encargada de



investigación de faltas administrativas: 11. Autoridad Substanciadora: Aquella que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora; III. Autoridad Resolutora: Aquella encargada de emitir la resolución en el procedimiento de responsabilidades administrativas correspondiente de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley; IV. Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; V. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: VI. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; VII. Fondo: Fondo para la Impartición de Justicia Administrativa; VIII. Instituto de Defensa: Instituto de Defensa Ciudadana; IX. Instituto de Especialización: Instituto de Especialización en Justicia Administrativa; X. Ley: Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; XI. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas: XII. Magistraturas: Personas que ocupan el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa; XIII. Órgano Interno de Control: La Unidad Administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Tribunal de Justicia Administrativa, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos; XIV. Pleno: Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala:



XV. Presidente: Persona titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; XVI. Ponencia: La que corresponda a cada Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; XVII. Servicio Profesional: Servicio Profesional de Carrera en Justicia Administrativa, y XVIII. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. Artículo 3. El Tribunal cuenta con las facultades. competencias y organización que establece la Constitución Federal, la Constitución Local. la Lev General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable; forma parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, imperio suficientes para hacer cumplir determinaciones y resoluciones. Las resoluciones que emita el Tribunal, deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso. Artículo 4. El Tribunal funcionará todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio. El horario normal de trabajo en las oficinas será de las ocho a las quince horas. En casos necesarios, las Magistraturas podrán habilitar horas de oficina, conforme lo prevenga la Ley. Las instalaciones del Tribunal son inviolables y por tanto queda prohibido el acceso a cualquier persona armada. Para el caso de los elementos de seguridad que sean parte dentro de algún juicio, se abstendrán de portar su arma de cargo durante el desahogo de la diligencia. Artículo 5. El Tribunal tendrá su residencia en la Ciudad de Tlaxcala de



Xicohténcatl y ejercerá jurisdicción en todo el Estado. Artículo 6. El Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones generales para su adecuado funcionamiento. Artículo 7. El Tribunal, con base en su autonomía presupuestaria y financiera, aprobará y ejercerá directamente su presupuesto, observando los principios de honestidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas, austeridad y racionalidad. Artículo 8. El patrimonio del Tribunal se integrará con: I. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio respectivo, que incluirá el gasto público estimado del mismo, cuyo monto no podrá ser inferior al presupuesto ejercido en el ejercicio fiscal inmediato anterior; II. Los recursos económicos propios y cualquier otro que provenga de alguna fuente de financiamiento o programa; III. Los ingresos provenientes de donaciones realizadas por el Instituto Tlaxcalteca para Devolver al Pueblo lo Robado mediante el procedimiento respectivo; IV. Los ingresos derivados de las multas que imponga en términos de la presente Ley; V. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en propiedad o por cualquier título, en términos de la Ley respectiva, y VI. Los ingresos provenientes de los servicios que preste en los términos que precise la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda. Artículo 9. Para el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, el Tribunal contará al menos con las personas servidoras públicas siguientes: I. Secretario General de Acuerdos; II. Actuario adscrito a la Secretaria General de Acuerdos: III. Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a cada una de las Ponencias; IV. Los Actuarios necesarios adscritos a cada una de las



Ponencias; V. Los Proyectistas necesarios para cada una de las Ponencias, de los cuales por lo menos uno será especializado en materia de responsabilidades administrativas; VI. Oficial de Partes, y VII. El personal jurisdiccional que conforme a las necesidades del servicio se requiera y que se encuentre previsto en el Reglamento Interno del Tribunal y conforme al presupuesto de egresos del Tribunal. SECCIÓN SEGUNDA. DE LA COMPETENCIA. Artículo 10. El Tribunal tiene competencia para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación: I. Las controversias relacionadas con los decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando se controviertan con motivo de su primer acto de aplicación; II. Las que se dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares y se consideren definitivas en los términos de la legislación aplicable; III. Las determinen la existencia de una obligación fiscal, emitidas por las autoridades competentes en la materia, estatales o municipales, que sean consideradas como definitivas en los términos de la legislación aplicable; IV. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, y sean consideradas como definitivas en los términos de la legislación estatal aplicable: V. Las que nieguen la devolución de aprovechamientos o de algún tipo de contribución contemplada por el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Ingresos correspondiente.





indebidamente percibidos por el Estado o el Municipio o los organismos fiscales autónomos, cuya devolución proceda de conformidad con la Ley; VI. Las derivadas del procedimiento administrativo de ejecución, cuando el afectado en el Juicio Contencioso Administrativo opte por no interponer el recurso ordinario ante la autoridad competente y cuando afirme que: a) El crédito exigido se ha extinguido; b) El monto del crédito es inferior al exigible; c) Es acreedor preferente al fisco, o d) El procedimiento administrativo. de ejecución no se ajustó a la ley, caso en el que la oposición sólo se hará valer contra la resolución que apruebe el remate, salvo que se trate de resolución cuya ejecución material sea de imposible reparación. VII. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores; VIII. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas estatales y municipales; IX. Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, los poderes o los organismos autónomos; X. Las relativas a la interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, celebrados por dependencias y entidades estatales o municipales, organismos autónomos y demás instancias que celebren este tipo de actos con motivo del ejercicio de recursos públicos; XI. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Financiero para el Estado





de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios u otras disposiciones aplicables; XII. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; XIII. Las que sean favorables a un particular, cuando la autoridad estatal o municipal promueva su nulidad; XIV. Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado o los municipios, poderes u organismos autónomos, declaren improcedente su reclamación o cuando, habiéndola otorgado, no satisfaga al reclamante. De igual forma, conocerá de las resoluciones que, por repetición, impongan la obligación a los servidores públicos de resarcir al Estado o al municipio que corresponda el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia; XV. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos; XVI. Las que planteen los integrantes de las instituciones policiales y cuerpos de seguridad pública, estatales y municipales, derivadas de su relación administrativa con las mismas; XVII. Las que determinen una responsabilidad ambiental, de competencia estatal, en los términos de la legislación aplicable; XVIII. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo; XIX. Las controversias jurisdiccionales derivadas de las relaciones



laborales del Tribunal con sus trabajadores; XX. Las demás que las leyes señalen como competencia del Tribunal. Las facultades enumeradas en este artículo serán ejercidas de manera colegiada o por ponencia de magistratura, según disponga esta Ley. Artículo 11. El Tribunal también conocerá y resolverá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por el Órgano de Fiscalización Superior, la Dependencia del Poder Ejecutivo encargada del control interno, los Organos Internos de Control de los municipios y de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, o de los organismos autónomos, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia. En esta materia el Tribunal es competente para conocer y resolver de los asuntos siguientes: I. Resolver sobre las faltas administrativas graves en que incurran los servidores públicos estatales y municipales e imponer las sanciones correspondientes, sin perjuicio de otras responsabilidades derivadas de los mismos hechos; II. Resolver sobre los actos vinculados con faltas administrativas graves en que incurran los particulares e imponer las sanciones correspondientes, sin perjuicio de otras responsabilidades derivadas de los mismos hechos; III. Fincar a los responsables, servidores públicos y particulares, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado o de los municipios o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales; IV. Dictar las medidas preventivas y cautelares necesarias para evitar que el procedimiento sancionador quede sin



materia, y V. Conocer de los demás asuntos en materia de responsabilidades administrativas que le conceda la Ley. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, limita la facultad que cualquier otra autoridad para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable. Diputada Vicepresidenta, pido apoyo en la lectura; Presidenta dice, si Diputado, se pide a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano apove con la lectura; acto seguido asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores, enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice. con el permiso de la mesa. CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL. SECCIÓN PRIMERA. DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL . Artículo 12. El Tribunal se integra por los órganos siguientes: I. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa; y II. Las Ponencias. SECCIÓN SEGUNDA. DEL PLENO. Artículo 13. El Pleno será el órgano máximo y estará conformado por la totalidad de las Magistraturas designadas para integrar el Tribunal, en su caso, por quienes los suplan legalmente; y estará facultado para expedir su Reglamento Interno, los manuales de organización y los acuerdos generales para el debido funcionamiento del Tribunal. El Pleno del Tribunal se integrará por tres Magistraturas de conformidad con lo establecido en la Constitución Local. En la integración del Pleno se observará el principio de paridad de género. de modo que, la Magistratura recaiga de manera equilibrada en hombres y mujeres, cuya sustitución, según sea el caso, deberá ser



por persona de distinto género. Artículo 14. El Pleno sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada quince días; y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, pudiendo ser a petición de cualquiera de las Magistraturas. Las sesiones se realizarán en el salón de plenos de la sede del Tribunal, salvo que el Pleno autorice que puedan desahogarse fuera del recinto oficial. Las sesiones podrán desarrollarse de forma presencial, semipresencial o videoconferencia, según las necesidades. Quienes ocupen las Magistraturas estarán obligados a asistir puntualmente a las sesiones, el incumplimiento de esta obligación será sancionada por el Pleno con un extrañamiento dirigido al funcionario público infractor, con copia para su expediente. Artículo 15. Las sesiones del Pleno serán públicas, excepto cuando así lo disponga el propio Pleno, o bien privadas en los casos en que sea necesario o así lo exija la moral y el interés público. Las sesiones públicas deberán transmitirse por los medios tecnológicos y electrónicos que faciliten su seguimiento. Artículo 16. Las Magistraturas tendrán voz y voto en las sesiones y no deberán retirarse del Pleno hasta que se dé por concluida la sesión, a no ser que, sobrevenga una causa justificada calificada por el mismo Pleno; de actuar en contrario, incurrirán en un incumplimiento a sus obligaciones. Las resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, sin que puedan abstenerse de votar, salvo cuando tengan un impedimento legal, excusa o recusación que previamente calificará el Pleno. La Magistratura que disienta de la mayoría, formulará voto particular razonado, el cual deberá ser entregado al Secretario General de







Acuerdos para que sea insertado al final de la parte considerativa de la resolución, todos deberán firmar en unión de la o el Secretario General de Acuerdos, las actas de las sesiones que se levanten al efecto. Artículo 17. El Pleno del Tribunal tendrá las atribuciones siguientes: A. Jurisdiccionales: I. En materia fiscal, resolver los recursos en los términos establecidos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; II. Dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal, en los términos que dispongan las leyes respectivas, que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares; III. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, así como a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; IV. Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o bien al patrimonio de los entes públicos locales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente; V. Conocer de las impugnaciones que se generen con motivo de las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que por su monto no satisfagan a la persona interesada, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala; VI. En materia de responsabilidades administrativas resolver el recurso de Apelación previsto en la Ley General, el cual procederá, exclusivamente, en contra de las resoluciones dictadas por las Ponencias, en las que: a) Determine imponer sanciones por la





comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, e b) Determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares. VII. Así como, en aquellos asuntos en los que se encuentren involucradas las Magistraturas, derivados de actos vinculados con faltas administrativas graves. B. Administrativas: I. Elegir al Presidente del Tribunal, en términos de esta Ley; II. Conocer y aceptar, en su caso, la renuncia al cargo del Presidente; III. Autorizar los permisos y suplencias de las Magistraturas: IV. Nombrar a la Magistratura para que supla las ausencias o licencias del Presidente del Tribunal; V. Dar aviso al Congreso de la ausencia definitiva de una de las Magistraturas integrantes del Tribunal, para que proceda a la sustitución conforme a sus facultades; VI. Fijar, mediante disposiciones generales, los días y horas en que de manera ordinaria deba sesionar; VII. Aprobar los reglamentos y demás disposiciones generales en las materias de su competencia: VIII. Aprobar el Proyecto de Presupuesto anual de Egresos del Tribunal, a efecto de que se envié en términos de la legislación aplicable, y IX. Las señaladas en las demás leyes como de su exclusiva competencia. C. Específicas: I. Ejercer facultad de atracción, para conocer y resolver de asuntos que sean competencia de las Ponencias, siempre que a juicio del Pleno la naturaleza intrinseca del caso revista importancia, dada la relevancia del tema, así como un carácter excepcional o novedoso que entrañe la fijación de un criterio normativo y trascendente para casos futuros. En los casos en que el Pleno Jurisdiccional ejerza la facultad de atracción prevista en esta





fracción, contará con todas las facultades que expresamente tienen conferidas las Ponencias; II. Resolver sobre las excusas y recusaciones de las Magistraturas de las Ponencias respectivas, así como nombrar a quienes los sustituyan en estos casos; III. Establecer, modificar y suspender los precedentes del Pleno Jurisdiccional, así como ordenar su publicación en el Boletín Jurisdiccional del Tribunal; IV. Resolver las contradicciones de criterios, sustentados por las Ponencias, según sea el caso, determinando cuál de ellos debe prevalecer, lo cual constituirá precedente por contradicción, y V. Las señaladas en las demás leyes como de su exclusiva competencia. Articulo 18. La o el Presidente será electo por el Pleno y durará en su cargo dos años, sin que pueda ser reelecto, en su sustitución asumirá el cargo una Magistratura de género distinto, la presidencia será rotativa. La elección de Presidente tendrá lugar en sesión solemne, que se llevará a cabo dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de cada dos años. Para que la elección de Presidente sea válida, es indispensable que previamente sean convocadas la totalidad de las Magistraturas propietarias integrantes del Pleno. Artículo 19. Las ausencias de la o el Presidente, serán suplidas, si no exceden de un mes, por la Magistratura de mayor antigüedad. Si la ausencia excediere de dicho plazo, pero fuere menor a seis meses, se nombrará a un Presidente interino, y si fuere mayor a ese término, se nombrará a un Presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del período. Artículo 20. Son facultades y obligaciones de quien ocupe el cargo de Presidente: A. Jurisdiccionales: I. Presidir las sesiones que celebre el Pleno, dirigir los debates y conservar el orden





en las mismas, así como girar las convocatorias correspondientes; II. Dictar acuerdos sobre la admisión y trámite de los asuntos competencia del Pleno; III. En los asuntos de la competencia del Tribunal o Pleno, dictar con auxilio del Secretario o Secretaria General de Acuerdos, el acuerdo de inicio que corresponda y, en su caso. túrnalos a la Ponencia respectiva para que proceda a realizar los trámites correspondientes hasta la elaboración del proyecto de resolución; IV. En los recursos de Reclamación y Revisión establecidos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, dictar con auxilio del Secretario o Secretaria General de Acuerdos, el acuerdo de inicio que corresponda y, en su caso, túrnalos a la Ponencia respectiva para que proceda a realizar los trámites correspondientes hasta la elaboración del proyecto de resolución; V. Resolver los asuntos de su competencia, que previamente fueron turnados a las Ponencias respectivas; VI. Aprobar el texto de las ejecutorias del Pleno que formen los precedentes; VII. Rendir los informes previos y justificados, respecto de los juicios de amparo que se promuevan contra actos o resoluciones del Pleno, y VIII. Emitir acuerdo de turno de los asuntos a las Ponencias para su conocimiento y trámite correspondiente. B. Administrativas: I. Suscribir convenios de colaboración y coordinación administrativa con todo tipo de autoridades e instituciones públicas y privadas, a fin de dirigir la buena marcha del Tribunal; II. Representar legalmente al Tribunal; III. El Presidente podrá delegar su representación en una de las Magistraturas para asistir a la celebración de actos cívicos oficiales; IV. Cuando se promueva alguna acción conforme al artículo



105 de la Constitución Federal, el mandato será aprobado por el Pleno; V. Proponer para la aprobación del Pleno, al Secretario General de Acuerdos del Tribunal; VI. Nombrar al personal administrativo que sea necesario para el despacho de los asuntos de competencia y que fije el presupuesto anual, cuyos nombramientos, readscripciones y remociones serán informados al Pleno para que éste los ratifique o revoque; VII. Presentar al Congreso las iniciativas de Ley que apruebe el Pleno; VIII. Otorgar mandatos para pleitos y cobranzas y autorizaciones procesales, a fin de atender los asuntos que así lo ameriten; IX. Informar cada seis meses al Pleno, sobre la ejecución del gasto correspondiente a cada ejercicio fiscal; X. Proponer para la aprobación del Pleno, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, a efecto de enviarlo al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, en términos de la legislación aplicable; XI. Ordenar la publicación de los precedentes relevantes que dicten el Pleno y las Ponencias del Tribunal; XII. Presidir los Comités de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas; y de Transparencia, previstos en las leyes respectivas, y XIII. Las demás que le confieran las leyes, disposiciones generales y Reglamento Interno. SECCIÓN TERCERA. DE LAS PONENCIAS. Artículo 21. Las Ponencias estarán a cargo de quienes ocupen las Magistraturas, y contarán en lo conducente con el personal establecido en el artículo 9 de esta Ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos para tal efecto. Artículo 22. Los asuntos cuya competencia corresponda a las Ponencias, serán asignados por



razón de turno, conforme al sistema que para tal efecto se establezca: lo anterior, sin perjuicio de que exista especialidad. Artículo 23. Las Ponencias conocerán y resolverán de los asuntos siguientes: A. Competencia en materia administrativa: I. Conocer y resolver en única instancia de las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares, en términos de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tiaxcala y sus Municipios: II. Contra los actos de autoridades que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas; III. Contra los actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de la Legislación; IV. Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento; V. De las inconformidades con motivo de la conclusión de la relación administrativa de los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de seguridad pública con funciones policiales del Estado y sus municipios. Así como de la declaración de beneficiarios en caso de muerte, y VI. De los actos establecidos en el artículo 3 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, que afecten los intereses de los jubilados, pensionados y sus beneficiarios. B. Competencia en materia fiscal: I. Conocer y resolver en única instancia de las controversias de carácter fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares, en los términos que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. C. Competencia en materia de responsabilidades administrativas: ١. Del procedimiento de responsabilidad







administrativa instaurado en contra de las y los servidores públicos estatales, municipales, de los órganos constitucionales autónomos, de los órganos desconcentrados y de los particulares, relacionado con faltas administrativas graves, en términos de lo indicado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; II. Del Recurso de Inconformidad y de Reclamación, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y III. De la Revisión prevista en el Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en contra de las resoluciones definitivas recaídas a los recursos de revocación que dicten la Contraloría General o los Órganos Internos de Control con motivo de los procedimientos vinculados con faltas administrativas no graves. D. Competencia en materia de responsabilidad patrimonial del Estado: I. Del Juicio de Nulidad instituido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tiaxcala. CAPITULO III. DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. SECCIÓN PRIMERA. DE LAS MAGISTRATURAS Y SUS ATRIBUCIONES. Artículo 24. Las Magistraturas integrantes del Tribunal, serán nombradas y removidas en los términos establecidos en la Constitución Local. Artículo 25. La ausencia temporal por excusa o recusación de una Magistratura será cubierta, en los términos establecidos en el artículo 17, apartado C, fracción II de esta Ley, siempre y cuando sea menor a un mes. Cuando la ausencia excediere de dicho plazo, pero fuere menor a seis meses, será nombrada una Magistratura Interina, según acuerden las Magistraturas restantes. Si la ausencia es superior a seis meses, se



procederá conforme lo dispuesto por el artículo 17, apartado B, fracción V de esta Ley. Artículo 26. Para ser titular de una Magistratura, se requiere: I. Ser mexicano, originario del Estado con residencia en éste, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; II. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; III. Ser mayor de treinta y cinco años de edad a la fecha del nombramiento; IV. Contar con buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica; V. Ser licenciado en derecho con título registrado, expedido cuando menos diez años antes del nombramiento; VI. Contar como mínimo con cinco años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas, y VII. No haber ejercido algún cargo de elección popular, ni haber sido dirigente de algún partido político. postulado para cargo de elección popular, Secretario o su equivalente, ni Procurador General de Justicia, durante el año previo al día de su designación. Las Magistraturas percibirán la remuneración asignada en el presupuesto de egresos, la cual no podrá ser disminuida durante su ejercicio. La duración del cargo de las Magistraturas estará sujeta a la temporalidad que establezca la Constitución Local. Artículo 27. Los titulares de las Magistraturas sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves siguientes: I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Constitución Local; II. Haber sido condenado por delito







doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público, cualquiera que sea la pena será removido; III. Por incurrir en actos de corrupción probada, y IV. Las demás que establezcan las leyes correspondientes. SECCIÓN SEGUNDA. DEL SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. Artículo 28. Para ser Secretario o Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, se requiere: Reunir los mismos requisitos que la Constitución Local y esta Ley establecen para ocupar el cargo de la Magistratura; y II. Los demás requisitos establecidos en el Reglamento Interno, que al efecto se emita. Artículo 29. La o el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, tendrá las atribuciones siguientes: I. Acordar con el Presidente, la programación de las sesiones del órgano jurisdiccional: II. Dar cuenta al Presidente y, en su caso, al Pleno, con las promociones y oficios dentro de las veinticuatro horas siguientes a que le hayan sido entregadas por la Oficialía de Partes, salvo en los casos de notoria urgencia, en que deberá dar cuenta de inmediato; III. Asistir con derecho a voz, pero sin voto a las sesiones del Pleno, para dar cuenta de los asuntos que se sometan al conocimiento de éste, verificar el quórum legal, tomar la votación de las Magistraturas una vez cerrado el debate, redactar y elaborar el acta respectiva, debiendo recabar las firmas correspondientes y comunicar las decisiones que se acuerden; IV. Autorizar con su firma, en unión del Presidente, los acuerdos de trámite, actas de las sesiones y demás resoluciones del Pleno; V. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno; VI.







Preparar oportunamente las sesiones del Pleno, incluyendo los asuntos del orden del día, debiendo listar los asuntos y enviar la relación mediante oficio a cada uno de los integrantes del Pleno, por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión; VII. Levantar las actas correspondientes, recabando las firmas de las Magistraturas, tomar la votación y hacer el cómputo respectivo; así como, presentar al Pleno el proyecto de las actas, dentro de los cinco días hábiles siguientes; VIII. Proporcionar a las Magistraturas los datos e informes que le soliciten para el despacho de los asuntos del Tribunal; IX. Llevar el registro de los peritos o traductores que funjan como auxiliares de la Administración de Justicia Administrativa; X. Llevar el registro de los servidores públicos del Tribunal; XI. Expedir los certificados de constancias que obren en los expedientes de la Secretaria General; XII. Dar fe de los actos del Tribunal; XIII. Expedir las certificaciones que el propio Tribunal o la Ley le encomienden; XIV. Dar fe de los acuerdos del Presidente en los asuntos de trámite; XV. Recabar la información y datos para el informe anual del Presidente del Tribunal; XVI. Llevar el registro de cédulas profesionales y de correo electrónico para la representación procesal y las notificaciones que en su caso se puedan realizar; XVII. Supervisar que los expedientes se encuentren debidamente firmados. foliados y sellados, cuando sean entregados para su debido resguardo en el archivo judicial; XVIII. Distribuir los asuntos por turno riguroso entre las Magistraturas Ponentes y conforme a los acuerdos emitidos por el Pleno; XIX. Constituir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y de Obras Públicas de conformidad con







las leyes en la materia, de los que fungirá como Secretario Técnico: XX. Promover la constitución del Comité de Transparencia de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y fungir como instancia responsable en materia de Mejora Regulatoria; XXI. Las demás que establezca el Reglamento Interno, Cédulas de Puestos y los Manuales de Organización que al efecto se emitan. Artículo 30. El Secretario o Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en sus faltas temporales será suplido por la o el Secretario de Estudio y Cuenta de mayor antigüedad en el cargo. SECCIÓN TERCERA. DE LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DEL TRIBUNAL. Artículo Para ser Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal. se requiere: I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos: II. Tener al menos veintisiete años a la fecha de su nombramiento; III. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional debidamente emitido por la autoridad competente; IV. Contar con experiencia en materia de derecho administrativo, fiscal o de responsabilidades administrativas, previa a la designación, y V. Los demás requisitos que establezca el Reglamento Interno y disposiciones aplicables. Artículo 32. El Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal, tendrá las atribuciones siguientes: I. Recibir y dar cuenta a la Magistratura de la correspondencia que se turne a la Ponencia a la que se encuentre adscrito; II. Dar cuenta a la Magistratura de los asuntos en los que haya de celebrarse la audiencia respectiva cuando corresponda; III. Tramitar los asuntos de la competencia de la Ponencia respectiva; IV.





Elaborar y proponer los proyectos de acuerdo de los asuntos cuya competencia le asiste conocer y resolver a la Ponencia de su adscripción; V. Intervenir en todas las diligencias que practique la Ponencia conforme a la Ley; VI. Autorizar con su firma y sello las resoluciones y diligencias en las que intervenga; VII. Practicar las diligencias que le encomiende la Magistratura de su adscripción, cuando éstas deban hacerse fuera de las instalaciones de la Ponencia; VIII. Asentar en los expedientes las razones y certificaciones que procedan; IX. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la Ponencia; X. Dar fe de las resoluciones y actuaciones en las que intervenga; XI. Suplir a la Magistratura de su Ponencia, cuando la ausencia no exceda de treinta días, quien practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de mero trámite. Si la ausencia excede de ese término o es absoluta, continuará el Secretario de Estudio y Cuenta supliendo a su titular y quedará facultado para dictar sentencias interlocutorias y definitivas, en tanto se reincorpora a sus labores el titular de la Ponencia respectiva o en su caso, se hace la nueva designación; XII. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la Ponencia a la que esté adscrito, y XIII. Las demás que establezca el Reglamento Interno, Cédulas de Puestos y los Manuales de Organización que al efecto se emitan. SECCIÓN CUARTA, DE LOS PROYECTISTAS DEL TRIBUNAL, Artículo 33. Corresponde a los Proyectistas: I. Formular los proyectos de las resoluciones definitivas e interlocutorias; II. Elaborar los proyectos para el cumplimiento de ejecutorias de amparo concedidos contra las



sentencias definitivas; III. Preparar proyectos de aclaración de sentencia; IV. Elaborar los proyectos de sentencia de los recursos que se promuevan; V. Suplir al Secretario o Secretaría de Estudio y Cuenta de su Ponencia; VI. Auxiliar en la formulación de los criterios del Tribunal, y VII. Las demás que como Proyectistas les confieran las disposiciones aplicables. Artículo 34. Para ser Proyectista se deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para ser Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta que establece la presente Ley. SECCIÓN QUINTA, DEL OFICIAL DE PARTES DEL TRIBUNAL. Artículo 35. Corresponde al Oficial de Partes: I. Registrar en el Sistema electrónico las demandas y recursos, así como en el Libro de Gobierno correspondiente, asignando en ese momento el número de turno que les corresponda, el cual será aleatorio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; II. Distribuir las demandas y recursos interpuestos, a la Ponencia que corresponda según el turno asignado; III. Registrar en el sistema las promociones, según el número de juicio que indiquen las partes, para distribuirlas al día siguiente a la Ponencia a la que estén dirigidas; IV. Recibir la correspondencia y documentos dirigidos al Tribunal, registrándolos en el Libro de correspondencia para distribuirlos al área que corresponda; V. Despachar la correspondencia oficial de las Magistraturas del Tribunal; VI. Llevar un registro de los juicios instaurados en el Tribunal, así como de los recursos para estar en aptitud de proporcionar los informes que soliciten las diferentes áreas de este Organo Jurisdiccional; VII. Remitir oportunamente a la Secretaria General de Acuerdos el informe de los recursos interpuestos por las







partes, y VIII. Las demás que como Oficial de Partes le confieran las disposiciones aplicables. Artículo 36. Para ser designado Oficial de Partes se deberá contar con título de licenciado en derecho, cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente y cumplir los requisitos que establezcan el Reglamento Interno. Cédulas de Puestos y los Manuales de Organización que al efecto se emitan. SECCIÓN SEXTA. DEL CENTRO DE NOTIFICACIONES. Artículo El centro de notificaciones será el área encargada de gestionar. distribuir y asignar el turno de las notificaciones, diligencias, emplazamientos y ejecución de todo tipo de mandamientos judiciales que ordenen las Magistraturas del Tribunal. Artículo 38. Con el fin de sistematizar, organizar y eficientar el trabajo del centro de notificaciones y llevar a cabo con una misma autoridad el mayor número de actos o diligencias procesales en el menor tiempo posible, los expedientes deberán ser distribuidos a los actuarios en función de la carga de trabajo. Artículo 39. Para la eficaz gestión y cumplimiento de las notificaciones, actos o diligencias procesales, el Pleno determinará, a través de Acuerdos Generales, las rutas de trabajo. Artículo 40. El Centro de Notificaciones se integrará por los actuarios del Tribunal y un Coordinador de dicho Centro. Para ser Coordinador del Centro de Notificaciones se deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para ser Secretario de Estudio y Cuenta que establece la presente Ley. El Coordinador del Centro de Notificaciones será suplido en sus ausencias, por el Actuario con más antigüedad en el cargo. Para ser designado actuario se deberá contar con título de licenciado en derecho, cédula profesional legalmente expedida por la







autoridad competente y cumplir los requisitos que establezcan el Reglamento Interno, Cédulas de Puestos y los Manuales de Organización que al efecto se emitan. Artículo 41. Son atribuciones y obligaciones del Coordinador del centro de notificaciones: I. Recibir y registrar en un sistema electrónico de control, las actuaciones que remita el Pleno y las Magistraturas, para la práctica de notificaciones, emplazamientos, diligencias y demás que sean ordenadas; II. Organizar la distribución y asignación de la carga de trabajo a los Actuarios: III. Verificar que la realización de diligencias y notificaciones turnadas al Centro de Notificaciones se desarrollen con prontitud, eficacia y gratuidad; IV. Tomar conocimiento para su atención y solución de las dificultades operativas y administrativas que se presenten para la práctica de las diligencias ordenadas; V. Evitar rezago de trabajo en el Centro de Notificaciones; VI. Rendir los informes que le sean solicitados, y VII. Las demás que como Coordinador le confieran las leyes aplicables. Artículo 42. Son atribuciones y obligaciones de los Actuarios del centro de notificaciones: I. Recibir del Coordinador del Centro de Notificaciones las actuaciones que le remita para la práctica de notificaciones, emplazamientos, diligencias y demás que sean ordenadas; II. Suplir al Coordinador del Centro de Notificaciones; III. Realizar las diligencias, notificaciones, emplazamientos y demás actuaciones de acuerdo con la organización planeada por el Coordinador del centro de notificaciones; IV. Rendir los informes que le sean solicitados; V. Practicar las notificaciones en días y horas inhábiles, previo acuerdo de habilitación de la Magistratura de su adscripción o del Pleno según



corresponda; VI. Realizar las notificaciones electrónicas una vez que se implemente dicho sistema, y VII. Las demás que como Actuario le confieran las leyes aplicables. Artículo 43. El Centro de Notificaciones contará con el personal auxiliar que el presupuesto lo permita. Presidente solicito apoyo para continuar con la lectura por favor: Presidente dice, en apoyo a la lectura, se le pide a la Ciudadana Diputada Maribel León Cruz pueda pasar por favor; enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice, gracias Presidente con el permiso de la mesa, TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. CAPITULO I. DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES. SECCIÓN PRIMERA. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 44. Para su adecuado funcionamiento, el Tribunal contará con los siguientes órganos auxiliares: I. El Órgano Interno de Control; a) Titular de la Autoridad Investigadora;
 b) Titular de la Autoridad Substanciadora; c) Titular de la Autoridad Resolutora; II. El Instituto de Especialización en Justicia Administrativa, y III. El Instituto de Defensa Ciudadana. SECCIÓN SEGUNDA. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Artículo 45. El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Tribunal, que es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos. Dependerá en lo administrativo directamente del Pleno, estará dotado de autonomía técnica y de gestión en el desempeño de sus funciones. Se encargará de revisar todos los ingresos, egresos. manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos o privados que





por cualquier medio le sean asignados al Tribunal, lo anterior, sin relevar la función que en la materia ejerce el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. Habrá de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, por el manejo y ejecución de los recursos del Tribunal, además de sancionar aquellas conductas u omisiones de los servidores públicos y demás personal del Tribunal, que no sean competencia del Pleno. Estará facultado para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. El Órgano Interno de control del Tribunal contará con un titular el cual será designado por el Pleno del Tribunal, previa convocatoria pública que éste emita. Administrativamente, tendrá el nivel de Secretario General de Acuerdos del Tribunal, durará tres años en el cargo y podrá ser designado para un período más. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia. Artículo 46. Para ser el titular del Órgano Interno de Control, se deberá cumplir con los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público; III. No tener más de setenta años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación; IV. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido





condenado por delito intencional que merezca pena privativa de libertad mayor a un año; V. No haber ejercido algún cargo de elección popular, ni haber sido dirigente de algún partido político, postulado para cargo de elección popular, así como tampoco haber sido titular de una Magistratura o Secretaría General de Acuerdos del Tribunal. en el año previo a su designación; VI. Contar, al momento de su nombramiento, con cédula profesional de licenciado en derecho, contaduría o administración, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello con una antigüedad mínima de cinco años; VII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado, y VIII. Tener experiencia comprobable en materia de derecho administrativo y fiscal, así como de responsabilidades administrativas, de al menos cinco años previos al día de la designación. Artículo 47. El titular del Organo Interno de Control sólo podrá ser removido de su cargo por las causas graves siguientes: I, Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos. previstos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Constitución Local; II. Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público, cualquiera que sea la pena, y III. Las demás que establezcan las leyes correspondientes. SECCIÓN TERCERA. AUTORIDAD INVESTIGADORA. Artículo 48. El nombramiento del titular de la Autoridad Investigadora se realizará



por el Pleno, mediante examen de oposición conforme a los lineamientos que éste acuerde y será dependiente del Organo Interno de Control, teniendo a su cargo la investigación de faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La persona titular de la Autoridad Investigadora deberá poseer el día de la designación título y cédula profesional de Licenciatura en derecho o afín a las funciones del cargo, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, así como comprobable materia de responsabilidades experiencia en administrativas, de al menos tres años previos al día de la designación, además de cumplir con los requisitos establecidos en las Cédulas de Puestos y el Reglamento Interno. Artículo 49. La o el titular de la Autoridad Investigadora tendrá las obligaciones siguientes: Dar trámite a las denuncias o de manera oficiosa, atender al resultado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, sobre la presunta responsabilidad de Faltas administrativas; II. Realizar las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia; III. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley General, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo







que determinen las leyes; IV. Imponer las medidas previstas en la Ley General, para hacer cumplir sus determinaciones; y, V. Las demás que asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. SECCIÓN CUARTA. AUTORIDAD SUBSTANCIADORA. Artículo 50. El nombramiento del titular de la Autoridad Substanciadora se realizará por el Pleno, mediante examen de oposición conforme a los lineamientos que éste acuerde y será dependiente del Órgano Interno de Control, teniendo a su cargo la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General. La persona titular de la Autoridad Substanciadora deberá poseer el día de la designación título y cédula profesional de Licenciatura en derecho o afin a las funciones del cargo, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, así como experiencia comprobable en materia de responsabilidades administrativas, de al menos tres años previos al día de la designación, además de cumplir con los requisitos establecidos en las Cédulas de Puestos y el Reglamento Interno. Artículo 51. La o el titular de la Autoridad Substanciadora tendrá las obligaciones siguientes: I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de la legislación aplicable; II. Actuar debidamente asistido en los procedimientos de responsabilidad administrativa, con un secretario con las funciones que establece la Ley de la materia; III. Imponer los medios de apremio establecidos en la Ley de la materia, para hacer cumplir sus determinaciones, así como las medidas cautelares que correspondan; y, IV. Las demás que asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. SECCIÓN



QUINTA. AUTORIDAD RESOLUTORA. ΕI Artículo 52. nombramiento de la o el titular de la Autoridad Resolutora se realizará por el Pleno, mediante examen de oposición conforme a los lineamientos que éste acuerde y será dependiente del Órgano Interno de Control, teniendo a su cargo emitir la resolución correspondiente. La persona titular de la Autoridad Resolutora deberá poseer el día de la designación título y cédula profesional de Licenciatura en derecho o afin a las funciones del cargo, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, así como experiencia comprobable en materia de responsabilidades administrativas, de al menos tres años previos al día de la designación, además de cumplir con los requisitos establecidos en las Cédulas de Puestos y el Reglamento Interno. Artículo 53. La o el titular de la Autoridad Resolutora tendrá las obligaciones siguientes: I. Emitir la resolución correspondiente; II. Llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, de acuerdo a sus facultades, así como solicitar información que requiera para el cumplimiento de sus funciones, y III. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. CAPÍTULO II. DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA. Artículo El Instituto de Especialización estará a cargo de un Director y será el órgano encargado de la investigación, capacitación y actualización de quienes se desempeñan como servidores públicos del Tribunal. Artículo 55. La persona que desempeñe el cargo de Director del Instituto de Especialización, será designado por el Pleno y deberá tener estudios de Doctorado o Maestría en derecho y cumplir con los







requisitos que establezcan el Reglamento Interno, Cédulas de Puestos y los Manuales de Organización del Tribunal. Artículo 56. La persona que ocupe la Dirección del Instituto de Especialización tendrá las atribuciones siguientes: I. La elaboración de planes y programas de capacitación, actualización y formación para quienes integran el Tribunal y quienes aspiren a ingresar; II. Promover intercambios con instituciones de educación superior y solicitar el apoyo de las dependencias afines al Tribunal, para la implementación de programas y cursos tendentes a la actualización judicial del Tribunal; Establecer cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera en Justicia Administrativa, y IV. Las demás que expresamente le confiera esta ley, Reglamento Interno, Cédulas de Puestos y los Manuales de Organización del Tribunal. Artículo 57. Los planes y programas que imparta la Dirección del Instituto de Especialización. tendrán como objeto que quienes integran el Tribunal o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos, las destrezas y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de su función. Para ello, establecerá programas y cursos tendentes a: I. Ampliar y desarrollar el conocimiento necesario para el desarrollo de los procedimientos de la competencia del Tribunal; II. Perfeccionar las habilidades y las técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones en justicia administrativa; III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto de los órdenes jurídicos positivo, doctrinal y jurisprudencial; IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación, que permitan el



desempeño de la función y gestión jurisdiccional, y V. Contribuir al desarrollo de la vocación de Servicio Profesional de Carrera en Justicia Administrativa, así como al ejercicio de los valores y de los principios éticos inherentes a la función jurisdiccional. Artículo 58. El Instituto de Especialización contará con el personal administrativo y técnico para su funcionamiento, conforme lo establezca el Pleno y lo permita el presupuesto. CAPITULO III. DEL INSTITUTO DE DEFENSA CIUDADANA. Artículo 59. La o el titular del Instituto de Defensa será nombrado por el Pleno. Artículo 60. El Instituto de Defensa se integrará por profesionales en el área del derecho, especializados en materia administrativa y fiscal, así como de responsabilidades administrativas. Artículo 61. Los objetivos del Instituto de Defensa estarán orientados a proporcionar asesoría v patrocinio gratuito a la ciudadanía para la adecuada defensa y protección de sus derechos humanos, en los asuntos en que sean parte, tramitados ante el Tribunal. Artículo 62. Los servicios de asistencia legal, se prestarán bajo los principios de Confidencialidad. Continuidad, Obligatoriedad y Gratuidad, Igualdad y Equilibrio Procesal, Responsabilidad profesional, Diligencia y Excelencia. Artículo 63. El Pleno emitirá los Acuerdos necesarios para la organización y funcionamiento del Instituto de Defensa. CAPITULO IV. DE LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, UNIDADES, SECCIONES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL. Artículo 64. El Tribunal contará con las direcciones, departamentos. unidades, secciones y áreas administrativas siguientes: I. Dirección Administrativa; II. Dirección Jurídica; III. Dirección de Vinculación y



Políticas Públicas; IV. Dirección de Archivo y Documentación; V. Departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación; VI. Departamento de Comunicación Social: VII. Unidad de Transparencia; VIII. Unidad de Igualdad de Género; IX. Unidad de Cuenta Pública; X. Unidad de Recursos Humanos; XI. Sección de nóminas; XII. Sección de Fiscalización y Auditorías; XIII. Módulo Médico, y XIV. Las demás que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal que el presupuesto permita. Artículo 65. Las personas titulares de las direcciones, departamentos, unidades, secciones y áreas administrativas, antes mencionadas, así como el demás personal necesario, serán nombrados por el Pleno. Artículo 66. Los requisitos que deberán cumplir para su designación y permanencia, sus facultades, así como las obligaciones que les corresponden, estarán establecidos en el Reglamento Interno, las Cédulas de Puestos, o bien, en los Manuales de Organización del Tribunal TÍTULO TERCERO. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL. CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS CONDICIONES DEL PERSONAL, SECCIÓN PRIMERA, GENERALIDADES, Artículo 67. Para el desempeño de sus funciones el Tribunal contará con el personal jurisdiccional y administrativo que conforme a las necesidades del servicio se requiera y que se encuentre previsto en el Reglamento Interno y conforme al presupuesto de egresos del Tribunal; así como, el personal eventual que requiera el buen despacho de los asuntos, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente. Las y los servidores públicos deberán conducirse bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad,







eficiencia y eficacia; así como, anteponer siempre el interés público al interés personal, en estricto apego a la normatividad. Artículo 68. Quienes sean parte del Tribunal deberán observar normas de conducta orientadas a cumplir con su deber público buscando que en toda decisión y acción prevalezca el bienestar de la sociedad en coordinación de los objetivos de la institución encargada de la prestación del servicio público en la impartición de justicia. Artículo 69. Las y los servidores públicos del Tribunal, gozarán de un seguro de vida y de invalidez total o parcial adquirido por el propio Tribunal. Artículo 70. Todo el que se desempeñe como servidor público del Tribunal será responsable de las faltas administrativas que cometa en el ejercicio de su cargo y quedará sujeto a las sanciones que determinen la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, independientemente de la responsabilidad penal o patrimonial que le pudiera resultar. Artículo 71. Las y los servidores públicos del Tribunal estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y de impuestos, conforme a lo previsto en la Ley General y los acuerdos generales respectivos. Artículo 72. Quienes se desempeñen como servidores públicos del Tribunal, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. SECCIÓN SEGUNDA. DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN JUSTICIA



ADMINISTRATIVA, Artículo 73, El Servicio Profesional de Carrera en Justicia Administrativa estará integrado por las categorías siguientes: I. Proyectista; II. Actuaria; III. Oficialia de Partes, y IV. Auxiliares de Justicia Administrativa. Además de dichas categorías, las que requiera el Tribunal para su funcionamiento y las que deriven de esta Ley, otras disposiciones legales y demás que contemple el Reglamento Interno, según lo permita el presupuesto. Artículo 74. El modo para acceder a las categorías que integran el servicio profesional de carrera en justicia administrativa se realizará mediante concurso de oposición, en los términos que señale el Pleno y en colaboración del Instituto de Especialización. Artículo 75. El servicio profesional de carrera en justicia administrativa se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso. Artículo 76. El Pleno determinará los casos en los que el Instituto de Especialización llevará a cabo cursos de preparación, previos a la aplicación de los correspondientes a las distintas categorías que conforman la carrera en justicia administrativa. El Pleno emitirá las convocatorias respectivas para las plazas vacantes, que serán publicadas por el Instituto de Especialización. Artículo 77. La promoción de los servidores públicos del Tribunal se hará mediante el Servicio Profesional de Carrera en Justicia Administrativa. Para llevar a cabo la promoción de las o los servidores públicos que integran el servicio profesional de carrera, según lo determine el Pleno, el Instituto de Especialización diseñará y aplicará las evaluaciones correspondientes para cada una de las vacantes disponibles. SECCIÓN TERCERA. DE



LAS AUSENCIAS, LICENCIAS Y SUPLENCIAS, Artículo 78. Son ausencias temporales las motivadas por licencia, suspensión de empleo, vacaciones e incapacidad por gravidez o enfermedad. Artículo 79. Son ausencias absolutas las originadas por renuncia, abandono de empleo, destitución, separación del cargo, muerte, retiro, jubilación o pensión. Artículo 80. Toda persona servidora pública que deba separarse del ejercicio de sus funciones o labores deberá contar con licencia otorgada por el Pleno. Artículo 81. Las licencias serán otorgadas con o sin goce de sueldo, y comprenderán siempre el cargo y la adscripción. Las licencias se podrán prorrogar cuando se acredite. previo a su vencimiento, que sigue vigente la causa que la motivó. Artículo 82. Las licencias sólo se concederán hasta por el término de seis meses en un año, llamando al respectivo suplente, siempre y cuando no se trate de ocupar un cargo de elección popular; en todo caso, presentará la renuncia correspondiente con el carácter de irrevocable. Artículo 83. Se podrán conceder licencias económicas a los servidores públicos por causas justificadas hasta por tres días que deberá autorizar el Pleno, y en casos urgentes, podrá autorizarlas el superior jerárquico, quien dará cuenta al Pleno para su ratificación correspondiente. Artículo 84. Se concederán licencias por maternidad y paternidad a las y los servidores públicos, por el término de noventa días, para garantizar el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer; y, el interés superior de la niñez, relacionado con el derecho al cuidado y atención por parte de ambos padres. Se concederá a la mujer una hora de lactancia durante noventa días posteriores a la conclusión de la licencia por maternidad. Artículo 85. Toda licencia



deberá concederse por escrito, en la que se hará constar la calificación de las razones aducidas en la solicitud. Artículo 86. Ningún servidor público podrá renunciar a la licencia que le hubiere sido concedida, cuando ya haya sido designado quien deba sustituirlo interinamente. Artículo 87. Las ausencias temporales de los titulares de las Magistraturas que no excedan de treinta días, serán suplidas por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia que corresponda, quien practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de mero trámite. Si la ausencia excede de ese término o es absoluta, continuará el Secretario de Estudio y Cuenta supliendo a su titular y quedará facultado para dictar sentencias interlocutorias y definitivas, en tanto se reincorpora a sus labores el titular, o en su caso, se hace la nueva designación. Artículo 88. Las licencias de los titulares de las Magistraturas que no excedan de treinta días, serán concedidas por el Pleno del Tribunal; cuando excedan de ese término. será el Congreso el que las autorice, o en su receso, la Comisión Permanente. En caso de ausencias absolutas de los titulares de las Magistraturas, se comunicará de inmediato a la persona Titular del Ejecutivo Estatal para que proceda en términos de lo dispuesto por la Constitución Local. Artículo 89. Si concluido el periodo de licencia, el interesado, sin mediar causa justificada, no se presenta al desempeño de sus labores al día siguiente hábil a la conclusión de la licencia, se procederá conforme lo establezca el Reglamento Interno. TÍTULO FONDO PARA EL INSTITUTO DE CIUDADANA Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. CAPÍTULO ÚNICO. DEL FONDO. SECCIÓN PRIMERA. DE LA



CONSTITUCIÓN DEL FONDO. Artículo 90. El Fondo para la Impartición de Justicia se constituye con: I. Fondo propio, constituido por las multas que por cualquier causa impongan las Ponencias del Tribunal; II. El monto de los depósitos hechos a favor de terceros, cuando transcurran tres años de constituidos y previa notificación personal, no se hayan retirado por el interesado en el plazo de treinta días hábiles, y III. Los demás que señalen las leyes, acuerdos generales y Reglamento Interno. Artículo 91. El Pleno se encargará de la administración del Fondo para el Instituto de Defensa Ciudadana e Impartición de Justicia Administrativa, el que se ejercerá bajo criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría y control de gestión que dispongan las leyes de la materia. Artículo 92. Al Pleno le corresponderá las siguientes obligaciones relacionadas con el Fondo: Administrar el Fondo; II. Discutir y, en su caso, aprobar cada año, en el mes de enero, el Presupuesto Anual que le sea presentado por el Presidente, respecto a los ingresos y egresos del Fondo; III. Dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la administración del Fondo; IV. Ordenar una auditoria contable y cuando lo estimé pertinente, para conocer el estado de las finanzas del Fondo, y V. Ejercitar las facultades que le confiera la ley en todo lo relativo al manejo del Fondo. Artículo 93. Los depósitos se harán en la cuenta bancaria del Fondo. Para tal efecto en todas las oficinas del Tribunal se colocarán los avisos respectivos. Los depósitos en consignación, cuando fueren en numerario, se harán directamente por el interesado en la cuenta bancaria del Fondo y el comprobante de éste, se deberá







exhibir en el expediente que corresponda. Para que surta sus efectos la suspensión que se otorque bajo condición de exhibir cantidad determinada, se estará al párrafo anterior. SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y DESTINO. Artículo 94. El fondo será administrado por conducto de la Dirección Administrativa del Tribunal, quien deberá rendir trimestralmente un informe de sus actividades al Pleno. Artículo 95. El Pleno determinará la forma y términos de administración y disposición de los recursos obtenidos a través del Fondo. Artículo 96. El o la titular de la Dirección Administrativa del Tribunal, como responsable directo de la administración del Fondo, tendrá las siguientes obligaciones: I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Fondo y someterlo al Pleno, durante el mes de enero de cada año, para su discusión y aprobación en su caso; II. Supervisar y vigilar que los gastos efectuados se realicen de acuerdo con lo dispuesto en el presupuesto anual de egresos del Fondo; III. Coordinar todo lo relativo al Fondo en los términos de esta Ley, su Reglamento o las directrices que reciba del Pleno; IV. Llevar la contabilidad del Fondo; V. Informar al Pleno de las irregularidades que advierta en todo lo relacionado con el Fondo, y VI. Ejercitar las facultades que le confiera el Pleno en todo lo relativo al manejo del Fondo. Artículo 97. Los recursos del Fondo se destinarán de la manera siguiente: I. La capacitación, mejoramiento y especialización del personal del Tribunal; II. La adquisición o mantenimiento de mobiliario, equipo y tecnología necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y sus áreas administrativas; III. Cubrir los gastos que origine su administración y sufragar los gastos



que el Pleno considere convenientes para mejorar la administración de justicia; IV. La adquisición de bienes inmuebles e inversión en obra pública necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal, y V. Sufragar los gastos de los servicios y estudios técnicos que se vinculen con los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores y, en general, las erogaciones que el Pleno estime necesarias y convenientes para la buena marcha de la administración de justicia. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del este Decreto, el Congreso del Estado, deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Constitución Política de la Entidad Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en el presente. ARTÍCULO TERCERO. El Reglamento Interno del Tribunal que se encuentre vigente a la entrada en vigor de la Ley, seguirá aplicándose en aquello que no se oponga a este Decreto, hasta que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala expida el Reglamento Interno de conformidad con lo previsto en este ordenamiento, lo cual deberá hacer en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la Ley. ARTÍCULO CUARTO. El Pleno del Tribunal contará con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para la designación del Secretario General de Acuerdos previa propuesta que realice el Presidente del Tribunal, en los términos establecidos en la presente Ley. ARTICULO



QUINTO. El Pleno del Tribunal contará con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control, en los términos establecidos en la presente Ley. ARTÍCULO SEXTO. Los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, continuaran en ejercicio pasando a denominarse Secretarios de Estudio y Cuenta, conforme lo previsto en el artículo 9, fracción III de esta Ley. ARTÍCULO SÉPTIMO. Por única ocasión a fin de ajustarse al término establecido por el artículo 18, párrafo segundo de esta Ley, el Presidente del Tribunal que se encuentre en funciones a la entrada en vigor de la misma, concluirá su encargo hasta el catorce de enero de dos mil veinticinco. ARTÍCULO OCTAVO. Los recursos del Fondo para la Impartición de Justicia, serán utilizados para la creación y puesta en marcha del Instituto de Defensa Ciudadana, por lo que, no serán autorizados recursos adicionales para tal efecto. ARTÍCULO NOVENO. Se deja sin efecto el Decreto número 342, expedido por la LXIII Legislatura en sesión extraordinaria pública, celebrada el día tres de agosto del año dos mil veintiuno, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés. LA COMISIÓN DICTAMINADORA, COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y



ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE: DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL: DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL: DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL: DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL: DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL: DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL: DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL: DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL: DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA. VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL, DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES. VOCAL: DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL: DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA, VOCAL, es cuanto Presidente; Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos: se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar dice, gracias Presidente con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado. solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente; Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes





estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, diecinueve votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica: Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general. Se concede el uso de la voz al Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; enseguida el Diputado José Gilberto Temoltzin Martinez dice, gracias Diputado Presidente, Honorable Asamblea, en lo general me pronuncio a favor del Dictamen con Proyecto de Decreto, reconozco la necesidad de un ordenamiento jurídico de esta indole, en razón de las exigencias de los justiciables y del propio Tribunal, sin embargo, debo referir que en lo particular formulare posiciones en contra, pues considero que existe inconsistencias e incongruencia en lo que se plantea para el actuar del Tribunal de Justicia Administrativa, por las razones que en su momento formulare, y que ojalá nos pudieran poner atención, es cuanto Presidente: Presidente dice, gracias Diputado, en vista de que ninguna Diputada



o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra si o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; González Castillo Marcela, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, si; Caballero Yonca Miguel Ángel, si; Morales Pérez Vicente, si; Ruiz García Lorena, si; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, si; Martinez Cerón Leticia, sí; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Secretaría dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, si; Secretaría dice, se informa el resultado de la votación, veintiún votos a favor y cero votos en contra; Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por unanimidad de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, y para tal efecto, se pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados



si desean referirse en lo individual a algún artículo del proyecto de mérito, para que sea discutido en forma separada. Se concede el uso de la palabra al Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; enseguida el Diputado José Gilberto Temoltzin Martinez dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa y de la Honorable Asamblea, quiero comentarle Presidente que voy a pedir, este, me voy a referir en lo particular, pedir las reservas o en su caso de los siguientes artículos, explicar por qué, si me lo permiten, a reserva de que diga usted otra cosa, en el sentido, en el último parrafo del artículo 10; la fracción I del apartado C del artículo 17; la fracción V del apartado A del artículo 20; el primer párrafo, la fracción I del apartado A y la fracción I del apartado B del artículo 23; el razonamiento es el siguiente: En razón de que las disposiciones que señalo, prevén como facultad de las ponencias, el resolver en única instancia respecto de los asuntos que le compete al tribunal, hecho que considero ilegal. En virtud, que conforme a la integración colegiada de los tribunales, esta debe ser reflejada en su actuar, en la forma en que emitan sus Resoluciones; para el caso del Tribunal de Justicia Administrativa, la ley propuesta, señala que por cuanto a su organización, funcionará en pleno y en ponencias, en este sentido, para el termino de ponencias, la Real Academia Española refiere que, por ponencias, se deberá entender como: •Comunicación o propuesta sobre un tema concreto que se somete al examen y resolución de una asamblea. Persona o comisión designada para actuar como ponente. •Informe o dictamen dado por el ponente. En este sentido, la terminología de ponencia no se ajusta al contexto del tribunal, ni a las atribuciones previstas, pues



como tal, las Ponencias deben funcionar a fin de elaborar el proyecto de resolución o sentencia y llevarlo al pleno del tribunal y como organismo colegiado superior este valore, confirme o niegue el sentido del proyecto de resolución. En este sentido, considero que las ponencias no deben estar facultadas para resolver en única instancia. (toda vez que en todo caso sería un Tribunal unitario) sino que, dada la relevancia y la naturaleza de los asuntos que conocerá el Tribunal de Justicia Administrativa, debe existir un consenso y certeza en el sentido de las resoluciones que emite. Esta noción no difiere de los ejemplos que se reflejan en el sistema de Judicial Federal y de otras entidades federativas, puesto que, una ponencia en materia jurídica, debe concebirse como un organismo a cargo de un ministro o magistrado, la cual tendrá como finalidad el estudio y la formulación de los diversos proyectos de resolución de los asuntos que le compete, las cuales presentaran a un cuerpo plural superior, que resolverá de manera colegiada. El favorecer que las Ponencias emitan resoluciones de manera unitaria, solo desnaturaliza la función colegiada de autoridad Jurisdiccional, y permea en la incertidumbre de la legitimidad de los criterios y razonamientos empleados para arribar a una resolución conforme a derecho. Las resoluciones que emitan las ponencias, deben de contar de plena legitimidad, con la aprobación de al menos dos magistrados, caso contrario, las resoluciones que pudiera emitir una ponencia o en su caso un solo magistrado, estarían en mayor riesgo de ser recurridas, por tal motivo las Ponencias solo deben sujetarse a emitir un Proyecto de Resolución, y no una resolución unitaria como tal. En el ámbito







federal, la legislación Orgánica que rige al propio Tribunal Federal de Justicia Administrativa, señala en su artículo 11, que las resoluciones serán por mayoría de votos, conforme, a través de proyectos de resolución que formulen las salas. Otro ejemplo es la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual las resoluciones son colegiadas, adoptadas a partir del estudio y valoración de los proyectos de resolución que los ministros ponentes han formulado, por lo que ejemplos de cómo funcionan otros tribunales, también existen. Es menester, recordar que inicialmente la función de conocer de la materia administrativa, recaia en una sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin embargo, conforme a la reforma constitucional publicada el 18 de julio del 2017 (que ya se habló) en el periódico oficial del Estado de Tlaxcala, se crea el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, que si bien es cierto, esta previa que las atribuciones y facultades con las que contaba la Sala Unitaria Administrativa, es decir, homologadas a la organización con la que cuenta el Tribunal Superior de Justicia del Estado, iban a seguir vigentes hasta en tanto, se emitiera la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, por ello, este es el momento de revirar la funcionalidad de este Órgano Jurisdiccional, a fin de establecer su desempeño como órgano colegiado en la resolución de los asuntos que le compete. Por otro lado, como soberanía, debemos tener en cuenta que, desde la creación de leyes, se debe favorecer constantemente el acceso oportuno a la justicia, por lo que diseñar leyes que propicien a la distorsión de la aplicación de le Ley, de los juicios o de los medios de





impugnación, replicara sus efectos en perjuicio de los justiciables. pues orillar a los justiciables mediante distorsiones en la ley que obstaculizan el acceso a medios de impugnación idóneos, solo creara más injusticia, será más dificil alcanzar la tramitación del juicio de amparo, hasta en tanto no se agote el principio de definitividad. Puesto que, conforme al diseño que presenta el Tribunal, responde a que un magistrado ponente presente, que emita una resolución, podrá conocer en segunda instancia de la misma resolución, lo que deviene en una parcialidad en el sentido de su actuar, lo que contraviene al criterio emitido en la Tesis de Rubro, IMPARCIALIDAD JUDICIAL, SU CONTENIDO, DIMENSIONES Y PRUEBA, (ósea, sería juez y parte) que señala que no puede haber conexidad entre la autoridad impugnada y la autoridad resolutora, mucho menos, depositarse en una misma persona, pues se cae en el supuesto de que quien integra una ponencia podrá revisar sus propias resoluciones, convirtiéndose en Juez y Parte. En este sentido mi propuesta recae en homologar su actuar conforme a los demás tribunales de la federación y de los estados, y del Estado, a fin de que no se le delegue la facultad para resolver en única instancia a las ponencias, caso contrario deben fungir como organismos que desarrollen y formulen el proyecto de Resolución, para que, propiamente las resoluciones, sean materia de aprobación del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Por lo que pido, reservar los artículos, como ya lo dije, en el último párrafo del artículo 10; la fracción primera del apartado C del articulo 17; la fracción quinta del apartado A del artículo 20, y el primer párrafo, la fracción primera del apartado A y la fracción primera del



apartado B del artículo 23. Y es este caso, no sé, Señor Presidente, si me permite de una vez decir como propongo como deben de quedar; Presidente dice, si Ciudadano Diputado, también le pediría de forma para que quede muy claro lo que usted esta proponiendo, haciendo llegar a esta Presidencia de forma escrita para que la mesa tenga claridad de los que usted está proponiendo. Enseguida el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez dice, correcto, A fin de quedar conforme a la siguiente redacción: Artículo 10. ...; Fracción primera. A fracción vigésima. Queda igual Las facultades enumeradas en este artículo serán ejercidas de manera colegiada. Artículo 17. Apartado A y B. queda igual Apartado C. Especificas: Fracción primera. Ejercer facultad de atracción, para conocer de asuntos que sean competencia de las Ponencias, siempre que a juicio del Pleno la naturaleza intrinseca del caso revista importancia, dada la relevancia del tema, así como un carácter excepcional o novedoso que entrañe la fijación de un criterio normativo y trascendente para casos futuros. Fracción segunda a fracción quinta. Queda igual. Artículo 20. ...; Apartado A. Jurisdiccionales: Fracción Primera, a fracción cuarta. Queda igual Fracción quinta. Someter a consideración del Pleno del Tribunal los proyectos de resolución de los asuntos, que previamente fueron turnados a las Ponencias respectivas, (ósea, como debe ser); Fracción sexta, a fracción octava. Queda igual Apartado B. queda igual Artículo 23. Las Ponencias conocerán y formularán el Proyecto de Resolución de los asuntos siguientes: Apartado A. Competencia en materia administrativa: Fracción primera. Conocer de las







controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares, en términos de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Fracción segunda, a fracción sexta. Queda igual Apartado B. Competencia en materia fiscal: Fracción primera. Conocer de las controversias de carácter fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares, en los términos que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Apartado C y D quedan igual Por otro lado, termino Señor Presidente, en caso de no ser aprobada la propuesta de Reserva, solicito que en términos del artículo 133 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se desechen los artículos siguientes: • El último párrafo del artículo 10; • La fracción primera del apartado C del articulo 17; • La fracción quinta del apartado A del artículo 20, y • El primer párrafo, la fracción primera del apartado A y la fracción primera del apartado B del artículo 23. Del dictamen referido y se regresen a la Comisión dictaminadora para su valoración correspondiente; es cuanto Presidente; Presidente dice, gracias Diputado, le pediría de manera respetuosa hacer llegar por escrito a esta Presidencia esos puntos que comenta para que tengamos claridad Diputado, se concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Cambrón Soria. En uso de la palabra el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria dice, gracias Presidente, con su permiso compañeras y compañeros legisladores, exprese mi voto a favor en lo general de la Ley, porque me parece que es un ejercicio bastante







necesario, dotarle certeza al Tribunal de Justicia Administrativa y por lo tanto, quiero reconocer en este ejercicio y en este esfuerzo al Diputado promovente, al Diputado Bladimir Zainos que hizo este esfuerzo de esta presentación de una Ley que era muy necesaria, porque hay que decir que la Legislatura anterior ya aprobó un Decreto con una Ley en ese sentido, donde de manera irresponsable el Gobernador anterior Marco Antonio Mena Rodríguez, no la publicó y dado que no la publicó, dejó en estado de indefensión, de falta de certeza jurídica y en un vacío legal y en un limbo a todos los justiciables y eso provoca pues un problema, por lo tanto mi reconocimiento, también al Presidente de la Comisión de Puntos y a todos los integrantes de manera general por este esfuerzo, sin embargo en lo particular, quiero poner énfasis en un punto, adhiriéndome a lo expresado por el Diputado Temoltzin, solicito Diputado Presidente se desechen los artículos 12, 20 Apartado A fracción III y 23, a efecto del que el Dictamen puedas regresarse a la Comisión Dictaminadora para expresar lo siguiente: El Artículo 23 que se pretende aprobar, establece como atribuciones de las ponencias, las cuales corresponden a cada una de las tres Magistraturas que integran el Tribunal, el de conocer y resolver, los diversos asuntos relativos a las materias administrativa, fiscal, de responsabilidades administrativas y de responsabilidad patrimonial. El establecer que las ponencias deben conocer y resolver de los asuntos que se les turnen, conlleva una inconstitucionalidad, toda vez que se atenta contra el principio de imparcialidad que debe observarse para garantizar el derecho a juicio de los particulares. La fracción VII del Artículo 17







de la Ley a expedirse, establece por ejemplo que, el Pleno del Tribunal competente para conocer y resolver, en materia de responsabilidades administrativas, el recurso de Apelación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual procederá, exclusivamente, en contra de las resoluciones dictadas por las Ponencias. De aquí que, si se considera que las personas titulares de las Magistraturas, que son al mismo tiempo las Ponencias, y que, al mismo tiempo, integran el Pleno del Tribunal, el cual debe resolver el recurso de apelación contra las resoluciones de las citadas ponencias, entonces, dichas ponencias se convierten en juez y parte, lo que resulta atentatorio al mencionado principio de imparcialidad que consagra en el Artículo 17 de la Constitución Federal. Lo anterior implica que si quienes integran una ponencia van a revisar sus propias resoluciones al ser integrantes del pleno del tribunal estarán asumiendo dos roles en un mismo asunto, actuando en dos instancias que conocerán del mismo asunto que es la ponencia y el pleno, teniendo una conexión con ellos mismos al conocer de sus propias resoluciones, por lo que ya tendrán una idea preconcebida del asunto, ya conocieron y que resolvieron previamente. Consecuentemente de mantenerse tal y como están redactados los artículos 12 y 23 deja de haber claridad respecto a las funciones asignadas tanto al pleno como a las magistraturas. Conforme a la redacción del citado Artículo 23, se está considerando una estructura unitaria y colegiada para el Tribunal de Justicia Administrativa, pues por una parte se establece en los Artículos 10 y 17 las atribuciones del Pleno que, las cuales serán colegiadas y, en el Artículo 23, establece



las atribuciones de las Ponencias sin que se diga explícitamente, en ninguna parte de la Ley, el carácter unitario y, en consecuencia. resolutor de las Ponencias. Si lo que se pretende es establecer el funcionamiento unitario y colegiado del Tribunal de Justicia Administrativa, de tal suerte que existan dos instancias resolutoras, entonces debe preverse una composición diferente para cada una de ellas. Dejar, desde mi punto de vista, que se apruebe el Dictamen que se analiza tal y como está redactado, sin clarificar el funcionamiento unitario y colegiado del Tribunal, con órganos específicos, como lo son el Pleno y los órganos unitarios, ambos con facultades resolutoras específicas en sus respectivas competencias, será dejar la puerta abierta a posibles impugnaciones sobre la aplicabilidad de la referida Ley, ya que esa falta de claridad en la composición, facultades e imparcialidad del Tribunal conllevan afectaciones a los ámbitos jurídicos de los particulares. Qué se busca, qué se pretende al dejar sin claridad el funcionamiento unitario y colegiado del Tribunal, violentando el principio de imparcialidad judicial. Burocratizando desde mi punto de vista la impartición de justicia, que lejos de ser pronta y expedita, tal y como lo establece el Artículo 17 Constitucional, se vuelve un camino tortuoso, engorroso, al tenerse dos instancias, donde además, al menos una Magistrada o Magistrado en cada asunto de las Ponencias a resolver por el Pleno, se convierten al mismo tiempo en juez y parte. En función de las consideraciones anteriores Presidente, con fundamento en el Artículo 133 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito proponer a esta Soberanía, que se desechen los Artículos 12, 20 Apartado A





fracción III y 23 de la Ley Orgánica a expedirse, a efecto de que se regrese a la Comisión Dictaminadora para que se establezca claramente, el carácter colegiado y, en su caso, unitario, que debiera tener el Tribunal, con la integración de los órganos internos acordes para ello, y que no violente ninguna disposición constitucional, es cuanto Presidente; Presidente dice, de conformidad con las propuestas presentadas por los ciudadanos diputados José Gilberto Temoltzin Martínez y Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, se separan del Proyecto de Decreto los artículos 10, 12, 17, 20 y 23, para que sean discutidos de forma separada. En virtud de lo anterior, se procede a la aprobación de los artículos no reservados tal como los presenta la Comisión Dictaminadora, pido se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; González Castillo Marcela, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, no; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martinez Cerón Leticia, sí; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, no; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Secretaría dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela







Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Secretaría dice, se informa el resultado de la votación, diecinueve votos a favor y dos votos en contra; Presidente dice, de conformidad con la votación emitida se declaran aprobado en lo particular, los artículos que no fueron reservados del Proyecto de Decreto por mayoría de votos de los presentes. Se continúa con la discusión y votación de los artículos que fueron reservados por los ciudadanos diputados Juan Manuel Cambrón Soria y José Gilberto Temoltzin Martínez. Primero estamos votando la reserva Diputado que en este caso hizo el Diputado Temoltzin y posteriormente votaremos el desechamiento. Se somete a discusión la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, en la que solicita se modifiquen los artículos que se mencionaron 10, 17, 20 y 23 de conformidad con su pronunciamiento del dictamen de mérito; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta dada a conocer; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez. Enseguida el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez dice, sí Presidente, este, solo como pusieron atención y creo que también es coincidente y en un complemento ampliado del Diputado Cambrón lo que referimos, no es otra cosa y otro tema, verdad, al contrario reconocer la necesidad de este ordenamiento, que se requiere, es reconocerle al diputado iniciador, por supuesto, pero pues no podemos este legislar alguna incongruencia que va a afectar finalmente y como lo decía el Diputado Cambrón, pues venía finalmente van a ser recurridas o impugnadas muchas resoluciones,







entonces pues lo que estamos haciendo y lo que se pretende es prevenir y reservar un poco para que se le dé continuidad a este dictamen básicamente no, y se adecue lo que se tenga que adecuar o complementar lo que se tenga que complementar, básicamente, entonces pues, esa es la invitación diputadas y diputados a estas reservas, es cuánto; Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra de la propuesta, se somete a votación, se solicita a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, no; Sánchez Angulo Mónica, no; Loaiza Cortero María Guillermina, no; González Castillo Marcela, no; Cambrón Soria Juan Manuel, si; Campech Avelar Ever Alejandro. no; Caballero Yonca Miguel Ángel, no; Morales Pérez Vicente, no; Ruiz García Lorena, no; Martínez Cerón Leticia, no; Caballero Román Jorge, no; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, no; Calva Pérez Lenin, no; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, no; Secretaría dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, no; Torrejón Rodríguez Diana, no; León Cruz Maribel, no; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, no; Zainos Flores Bladimir, no; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, no: Secretaria dice, se informa el resultado de la votación, dos votos a favor y diecinueve votos en contra; Presidente dice, someteremos a



votación la propuesta del Diputado Juan Manuel Cambrón Soria referente al desechamiento de los artículos, 10, 12, 20 y 23; Diputado recuerde que nada más se puede discutir y votar a un artículo que esté en discusión solamente una vez, nada más le comentaría que su propuesta está inmersa también en la propuesta del Diputado Juan Manuel Cambrón, referente al desechamiento, porque hace la propuesta de mención de los mismos artículos, para aclarar la propuesta de desechamiento y no haya duda vuelvo a repetir son los artículos 10, 12, 17, 20 y 23, quienes estén a favor, quienes estén a favor, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica: Secretaría dice, dos votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, diecinueve votos en contra: Presidente dice, de acuerdo a la votación se declara no aprobada la propuesta de desechamiento de los artículos en mención por mayoría de votos. En consecuencia, se somete a votación en lo particular de forma nominal todos los artículos reservados del desechamiento como tal, como fueron presentados por la Comisión Dictaminadora, los artículos 10, 12, 17, 20 y 23. Se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; se somete a votación de forma nominal los artículos que fueron reservados en el desechamiento presentado por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria y el Diputado José Gilberto Temoltzin Martinez, tal como fueron



presentados por la Comisión Dictaminadora, ¿quedó claro? Se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra si o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí: González Castillo Marcela, sí: Cambrón Soria Juan Manuel, no; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Angel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Caballero Román Jorge, sí; (Nota: en esta parte el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez le aclara al Presidente de la mesa directiva sobre su nombre, ya que lo pronuncio de forma incorrecta en la Tribuna, y el Diputado se mostró un poco molesto) Temoltzin Martinez José Gilberto, no; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Secretaría dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Secretaría dice, se informa el resultado de la votación, diecinueve votos a favor y dos votos en contra: Presidente dice, se declaran aprobados en lo particular los artículos por mayoría de votos de los presentes. En los términos propuestos por la Comisión Dictaminadora. Toda vez que han sido aprobados en lo particular los artículos que fueron propuestos para su



desechamiento y discusión, por las propuestas presentadas, y en virtud de que ya fueron aprobados los artículos no reservados, se declara aprobado en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto por mayoría de votos de los presentes. De conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; se ordena a la Secretaria elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, oficio MSLA/DPM/2023/0142, que envía el Ing. Oracio Tuxpan Sánchez, Presidente Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, por el que informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, que mediante oficio MSLA/DPM/2023/0141, dirigido a la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, presentó al Arq. Juan José Juárez Pérez, como Director de Obras Públicas del Municipio. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, oficio P.M.SIX/0061/2023, que remite Francisco Zacapa Rugerio, Presidente Municipal de Santa Isabel Xiloxoxtla,



mediante el cual envía a este Congreso el Pronóstico de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Plantilla de Personal, Tabulador de Sueldos, Organigrama, Manual de Organización, Padrón de Proveedores y Contratistas, Padrón de Contratistas, Acta de integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Modificación del Comité, Actas de integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, y oficio aclaratorio de priorización de Obra. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, copia del oficio MLC/SIN/060/2023, que dirige la Arg. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en el que le informa que no firmará la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio fiscal. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice. oficio INE/VRFE/0229/0175/2023, que envía la Lic. Mónica Pacheco Luna. Vocal del Registro Federal de Electores, a través del cual solicita a este Congreso la documentación relativa a los acuerdos de límites territoriales entre los municipios de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, oficio 01JDE/TLAX/RFE/239/2023, que dirige el Lic. Moisés Palacios Sandoval, Vocal del Registro Federal de Electores, por el que solicita a este Congreso la documentación



relativa a los acuerdos de límites territoriales entre los municipios de San José Teacalco y San Francisco Tetlanohcan. Presidente dice. túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, oficio 1514-II/23, que dirigen las Diputadas Secretarias del Congreso del Estado de Sonora, a través del cual remiten copia del Acuerdo 182, por el que exhortan a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que legisle respecto del uso de Falda Opcional para las niñas que cursan la educación básica en nuestro país, así mismo; se exhorta a los Congresos locales de las entidades federativas en México, para que, en el ámbito de su competencia realicen las adecuaciones normativas que permitan el uso de la falda opcional en las niñas que cursan la educación básica. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, escrito que dirige Leticia Ramos Cuautle, Exmagistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso copia certificada de los acuerdos aprobados, de los exmagistrados del citado Tribunal, en los que se les ha otorgado el haber de retiro y en su caso indemnización. Presidente dice, se faculta al Secretario Parlamentario de respuesta a lo solicitado. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna



Presidente dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del día veinte de abril del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. - - -

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez Dip. Secretaria

C. Brenda Cecilia Villantes Rodriguez
Dip. Secretaria

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Vigésima Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el dia veinte de abril de dos mil veintitrés.